



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

FALLA DE ORIGEN

MODIFICACION POLITICA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e e n t e :

UBALDO MARTINEZ PADILLA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MIS PADRES:

SR. JUAN MARTINEZ HERNANDEZ Con respeto y admiración.

SRA. CARINA PADILLA LOZANO Por el logro del objetivo que siempre deseó.

Con profundo agradecimiento por su gran abnegación y ternura.

Por que gracias a sus consejos y gran ayuda en todos los aspectos, he logrado cumplir satisfactoriamente uno de mis objetivos que me había trazado en la vida, por esta razón estaré eternamente agradecido.

A MIS HERMANOS:

Gracias por su motivación y entisiasmo para dirigirme a la vida profesional.

OLGA JUAN ANTONIO RUBEN CARLOS ADELINA

A MIS ABUELOS:

Por su ejemplo de honradez y cariño

TEMA: MODIFICACIÓN POLÍTICA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: CONCEPTOS BÁSICOS

2 DERECHO DEL TRABAJO 3 LA PREVISIÓN SOCIAL 4 LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO. 5 LA HIGIENE INDUSTRIAL 6 EMPRESAS (MICRO, PEQUEÑA MEDIANA Y GRANDE).	. 7 9 12
MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE	
8 POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN	
9 AUTORIDADES DEL TRABAJO (SECRETARÍA DEL TRABAJO	20
Y PREVISIÓN SOCIAL)	28
APÍTULO SEGUNDO: ASPECTO HISTÓRICO SOCIAL EN LA POLÍTICA L A SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	ЭE
I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PREVISIÓN SOCIAL	33
2 PREVISIÓN SOCIAL EN MÉXICO	35
3 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO DEL SIGLO XX	45
4 TRASCENDENCIA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y	
DREVIEIÓN SOCIAL (1010)	

CAPÍTULO TERCERO: FUNDAMENTOS LEGALES EN LA PREVISIÓN SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

3.1. PRINCIPALES ASPECTOS JURIDICOS INSTITUCIONALES		
	ODIFICACIÓN EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE	
4.1. MODIFICACIONES E	EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE91	
CONCLUSIONES.	101	
BIBLIOGRAFÍA	103	
LEGISLACIÓN		

INTRODUCCIÓN:

La presente tesis es causa de mi servicio social que fue practicada en la Secretaria del Trabajo

'y Previsión Social realizando funciones como Inspector Federal del Trabajo a los centros de trabajo,
levantando actas circunstanciadas en materia de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene.

Se han logrado considerables progresos en materia legislativa sobre seguridad e higiene en el trabajo en México; el avance más significativo se encuentra en la formulación de diversas fracciones del articulo 123 de la Constitución Política dedicadas a proteger la vida y salud de los trabajadores y su familia, para de ahí dar paso a la promulgación de la Ley Federal del Trabajo en 1931, que reglamenta los principlos constitucionales sobre la materia, posteriormente, en 1943, se logra otro avauce importante al decretarse la Ley del Seguros Social, que incluye los riesgos de trabajo como parte de la seguridad social.

La conceptualización de la seguridad e higiene en el trabajo ha logrado importantes avances, reconociéndose actualmente que la seguridad en el trabajo no se restringe a las normas y medidas tendientes a evitar el riesgo, sino que abarca la necesidad de instrumentar acciones de capacitación y adiestramiento de los trabajadores; procurando hacer más agradable y humana para el trabajador su estancia en el trabajo y dándole un mayor grado de participación en el control y supervisión de los factores originadores de riesgos de trabajo,

La actual estructura institucional permite actuar sobre los riesgos de trabajo dentro de la misma empresa, comprometiendo a trabajadores y patrones en su solución. Por este ejecto, se ha conformado la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene, la cual es presidida por el títular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dicha Comisión Consultiva está integrada por los representantes de trabajadores y patrones, y por las instituciones públicas encargadas de la normatización e instrumentación de las medidas sobre seguridad e higiene en el trabajo, a saber: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud.

La falta de asesorío, dotación y utilización de equipos de seguridad e higiene en las empresas, y la relativa lentitud en la renovación y modernización de los equipos productivos y de seguridad industrial, son algunas de las causas principales que han ocasionado los riesgos de trabajo en los últimos años. Estos deficiencias son aún más latentes en las empresas que no disponen de su respectiva comisión mixta de seguridad e higiene.

La presente administración, preocupada por lograr aumentos de la producción sobre la base de una mejora sustancial en la salud y seguridad física y mental del trabajador y su familia, se ha fijada como uno de sus propósito esenciales el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

No obstante, se pretende adecuar algunas medidas tanto de tipo normativo como institucional a la problemática actual de los riesgos de trabajo.

Es necesario continuar con la integración del sistema de información de riesgos de trabajo, a fin de poder contar oportunamente con la información que facilite las tareas de programación y evaluación de las acciones aplicadas en la materia.

La Ley confiere a las labores de inspección del trabajo una función muy importante que no se limita el levantamiento de infracciones, sino también a dar información técnica y asesoría a los patrones y trabajadores sobre la manera de cumplir con las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Las medidas preventivas contra los riesgos de trabajo consideran en fonna prioritaria la capacitación y supervisión permanente de los trabajadores, así como la continuación, renovación y mantenimiento de los equipos y herramientas tanto de producción como de seguridad e higiene ocupacional. Ellas son reforzadas con la vigilancia que realizan (as comisiones mixtas de seguridad e higiene, las cuales necesitan del apoyo de todas las paries involucradas para su organización y óptimo funcionamiento.

En materia de seguridad e higiene no se pueden aplicar las mismas medidas en todos los sectores productivos ni en todas las zonas econômicas; estas deben adecuarse a las particularidades de cada región e industria; poniendo especial énfasts a los sectores de mayor densidad y dinamismo econômico y en las zonas econômicas donde se concentra la mayor parte de la actividad productiva, pues de esta forma se estará contribuyendo de mejor maneta a la disminución de accidentes y enfermedades del trabajo y con ello elevar el bienestar de los trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS BÁSICOS

En el presente capítulo, se analizarán conceptos fundamentales, cuya finalidad es la de camprender y entender los cambios políticos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en Medidas de Seguridad e Higiene.

Se entenderá lo relativo a la previsión y seguridad social, contemplándose en éstas las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, cuyo objeto es salvaguardar la integridad física de los trabajadores.

Ast también comprende a la función del Estado, quien se encargará de la observancia de las Leyes laborales y cuya representación es por parte de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, encargada de dar cumplimiento de los diferentes ordenamientos legales e instructivos, para bienestar de los trabajadores, señalados en el artículo 123 apartado A de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos.

El hecho de que las condiciones laborales inseguras disminuyen el rendimiento y afectan la salud física y mental del trabajador. Es por eso que umo de los elementos más importantes de la previsión social está constituído por las acciones en el área de seguridad e higiene en el trabajo, a fin de contrarrestar los accidentes y enfermedades laborales que representan un problema de creciente mognitud y grandes pérdidas, tanto en lo que respecta a vidas humanas como en recursos económicos y productivos.

L. I DERECHOS SOCIALES

La expresión Derecho Social, a adquirido un uso definitivo en la legislación y en los tratadistas, siendo el derecho de la justicia social, porque abarca aspectos sociales, encontrándose ligado en la doctrina y en la historia.

El Derecho social encierra un contenido más amplio que otras disciplinas, porque dado el amplio campo que comprende, favorece a un gran número de personas. Contemplando este derecho a otras disciplinas, perfectamente definidas como son: el derecho avrario y de sevuridad social.

De acuerdo a lo señalado por Gustavo Radbruch "el derecho se justifica en la medida en que las normas que lo integran están destinadas a la realización de un fin."

La norma es justa en la medida en que se dirige a una generalidad de personas. Sería injusta aquella norma que establezca excepciones a una regla general.

Los derechos sociales señala Campillo, constituyen "un conjunto de exigencias que la persona puede valer ante la sociedad, para que esta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines y le asegure un minimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa de su calidad de hombre, "

El contenido y la significación de los derechos sociales estarán condicionados, por la doguálica que inspire a los distintos tipos de regimenes políticos.

Distintos Conceptos de los Derechos Sociales:

El Derecho social "es el conjunto de principios y normas perienecientes a distintas materias jurídicas que inspiradas en una nueva concepción del mundo y de la justicia tienen por fin proteger y designar a los individuos social y económicamente débiles."

Para el tratadista Briscilo Cesatino Júnitor, el derecho social "es genérico y específico, siendo este la división en derecho social estricto y en derecho económico. El derecho social estricto es el sistema de protección a los hiposuficientes y se divide en derecho del trabajo, si toma en cuenta in relación laboral, y el derecho de la previsión social, si no toma en cuenta dicha relación. Par derecho económico se entiende el conjunto de normas y leyes que regulan la agricultura, el comercio y la industria con el propósito de armonicar sus actividades y subordinarias al bien común protegiendo al económicamente debil frente al económicamente fuerte. "

GUSTAVO RADBRUCH, Cit. por DE BUEN L. Nestor, <u>Derectio del Trabalo</u>, tomo I, México, D.F., Editorial Porria, S.A., 1974, Pág. 95.

lb(d., pág. 98,

LARA SÁENZ, Leoncio, <u>Cuestiones Laborales</u>, México, D.F., Editado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, 1984, Póg. 81.

ldem.

Mario de la Cueva "distingue al derecho social del derecho privado, siendo que este regula los intereses de los particulares de cada persona en sus relaciones con los demás; el derecho público que garantiza la convivencia humana y, finalmente por derecho social entiende la regulación y la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía del trabajo a la economía.

""

Enrique Alvarez del Castillo siguiendo al argelino Farjat expresa que "el derecho social es el derecho de la organización de las clases y prupos sociales desprotegidos frente a la economía y de la planificación de sus relaciones, para la promoción y defensa de sus derechos colectivos e individuales."

Con estas anteriores ideas se afirma que el derecho social es el conjunto de leyes, normas e instituciones que regulun en una sociedad determinada el trabajo, la previsión, la seguridad y el bienestar de las clases econômicamente débiles bajo el principio de justicia social.

Los derechos sociales tienen las siguientes características:

- a) Se rigen como derechos fundamentales, manifestándose en la idea de que la sociedad debe poner sus recursos y su actividad al servicio de las personas, teniendo el derecho a exigir de la colectividad que les asista en caso de necesidad y tes proporcione un nivel de vida adecuado y ponga a su disposición los medios necesarios para alcanzar sus fines.
 - A su vez, la aparición de los derechos sociales va aparejada al nacimiento de los conceptos de "función social", "deber de trabajar".
- b) Se produce una interpretación entre las esferas públicas y privadas, en un doble sentido. Mediante la intervención del Estado en la actividad de las particulares y en forma ascendiente a través de la inserción dentro de la organización de los grupos sociales.

DE LA CUEVA, Mario, <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo</u>, tomo l, (decimotercera edición) México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1993, Pág. 76.

ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, Nuevo Derecho del Trabajo, México, D.F., 1970, Pág. 155.

- c) Estas derechos serán irrenunciables y las normas que los integran tendrán el carácter imperativo y de orden público, de ello deriva una limitación de la autonomía de la voluntad que ha trascendido también del Derecho Común.
- d) Son derechos particularizados o especiales que otorgan un tratamiento diferencial en atención a la categoría económico-social de los individuos.

Los derechos sociales también se manifiestan en el derecho de asociación, otorgando en favor de quienes pertenecen a determinada categoría social y no sólo frente al Estado, sino también como un derecho de clase frente a otra. Este derecho de asociación es un instrumento puesto al servicio de las personas individualmente determinadas.

1.2 DERECHO DEL TRABAJO

En toda disciplina jurídica se dirige a la determinación de un concepto en la medida en que el derecho es considerado como objeto de una ciencia "la ciencia del derecho".

No todo trabajo interesa ahora al derecho laboral, en el estado actual de nuestra legislación sólo se regula el trabajo subordinado, es decir, el que se presta por una persona en favor de otra mediante el pago de un salario.

Cabe decir que si el trabajo no es remunerado, no habrá relación regida por el derecho laboral.

La función del derecho laboral es principalmente la de construir una norma reguladora, la relación de una obligación en virtud de la cual el trabajador mediante una remuneración convenida se obliga a prestar un servicio personal suboralinado.

El fin del derecho del trabajo "no es meramente prorrogar la explotación del hombre y la injusticia, sino extirparlas".

La finalidad inmediata del Derecho del Trabajo es actual, está dirigida a procurar a los trabajadores en el presente y a lo largo de su existencia un mínimo de beneficios que limiten la explotación de que son víctimas, les ofreccan un vivir que eleve sobre la vida meramente animal y les

⁷ DE LA CUEVA, op. cit. Pag. 85.

permita realizar los valores humanos de que son portadores y la finalidad mediata, pertenece al mañana tal vez al reino de la utopía.

Se determina que el Derecho Laboral no es sólo un derecho regulador sino también un Derecho Tutelor.

Las denominaciones como: Derecho del Trabajo, Derecho Social, Derecho Industrial, Derecho Laboral, son en su caso demasiado restringidas o demasiadas amplias,

Es cierto que el derecho del trabajo nace para el obrero de la ludustria de la transformación y tampoco puede olvidarse que el concepto de "obrero" dentro de la terminología marxista (El manifiesto del Partido Comunista, de K. Marx y F. Engels) corresponde a la idea de protetariado, es decir, el que vive de su trabajo, sin que necesariamente sea un trabajador manual, pero en buena técnica el concepto de abrero se usocía a la idea de un trabajador manual.

El derecho del trabajo tiene ahora un campo infinitamente más amplio en la expresión "Derecho Obrero" resulta complicado y aun peligroso, ya que podría entenderse que no quedan sometidos a su protección los trabajadores no manuales y aun los del campo.

Hay una razón de peso en el proemio del articulo 123 constitucional al señalar que las leyes de trabajo regirda: "Entre los obreros, fornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo" lo que impide que pueda tener validez entre nosotros, una expresión de tan cortos alcances.

Sin duda alguna la denominación "derecho del trabajo" es la que mejor acogida tiene en este momento, es satisfactorio al menos el estado actual de la ley y de la doctrina, ya que sus disposiciones no comprenden a todas las actividades en que puede manifestar el trabajo.

El concepto de Derecho del Trabajo, es el que más se aproxima al contenido de la disciplina y si hoy se produce el fenómeno de que sea mayor el Continente que el Contenido, no hay duda que en la fuerza de la expresión del derecho laboral, la coincidencia entre ambos llegue a ser plena en poco tiempo. Es más conveniente utilizar la expresión "derecho del trabajo", salvo las diferentes opiniones como "derecho laboral" porque prácticamente tienen el carácter de sinónimos o al menos lo son para el uso que se les da por los especialistas.

El derecho laboral, así como el derecho del trabajo, tienen casi la misma excelencia acogida, no obstante de objeto de críticas. Antonio Hernández Gil, señala que "la designación Derecho laboral, sin representar ventajas sobre "Derecho del Trabajo", es una versión literal de la denominación italiana y constituye un neologismo que no tiene por qué introducirse. "

Guillenno Cabanellas, "defensor de la expresión resalta que el idioma castellano la palabra "labor" se utiliza como equivalente a trabajo. 1º

Sin embargo encuentra algunas diferencias entre trabajo y labor. Podría decirse que el trabajo constituye el género y la labor la especie; que el primero comprende a la segunda, pero sin incluir dentro de esta disciplina jurídica todos los trabajos, sino solamente a cierta clase de ellos: los que podemos denominar "laborales".

El derecho del trabajo, siendo clerto que el nombre es más amplio que el contenido, ya que hay actividad de trabajo aún no incorporadas a la legislación laboral, la expresión misma de este derecho está llenado en el continente.

Respecto del derecho del trabajo, Radbruch señala que surgió al adquirir significación jurídica ciertos hechos que hasta entonces sólo habría tenido un carácter psicológico, en éste caso como en otros fue "la naturaleza de las cosas lo que determinó la nueva forma jurídica".

Detrás del concepto abstracto de la igualdad de la persona, fueron dibujándose en el Derecho del Trabajo las figuras concretas del patrono y el trabajador, del obrero y el empleado, con sus rasgos sociales específicos, es decir, como sujetos ya socializados en sus sindicatos y asociaciones patronales, en sus industrias y en sus equipos.

^{*} DE BUEN, op. cit., Pág. 31.

lbid., Pág. 32,

La definición del nuero estatuto ya no podrá ser una definición individualista y liberal como la "norma que regula el intercambio de prestaciones patrimoniales entre trabajadores y patronos", ni será puramente formal "la norma regula las conductas externas en las relaciones obrero-patronales", sino una definición que tome el fin perseguido por la Declaración de derechos sociales y por la ley que es la idea de la justicia social, espíritu vivo del contenido de las normas que "el nuevo derecho es una norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre trabajo y el capital."

No puede olvidarse que el Derecho está en constante transformación, sin que el fenómeno se haya reflejado en los nombres utilizados para identificar sus diferentes expresiones. Por ello el problema del nombre no es de los más graves y suele oponerse en este terreno con márgenes razonables de error.

En pocos años el derecho laboral regulará la totalidad de los actividades de trabajo, entonces hubrá una absoluta coincidencia entre el hombre y el ámbito de aplicación de la disciplina laboral.

1.3 PREVISIÓN SOCIAL

PREVISIÓN (etimología): Proviene de una latina muy similar <u>praevisio</u>, procedente a su vez del verbo <u>praeviders</u>, ver con anticipación. De esa actitud material surgen los significados de quien, por imaginar el porvenir o tender a librarse de males futuros, adopta medidas o se procura medios para hacer frente a la escasez, al riesgo o al daño venidero.

El Derecho del Trabajo y la previsión social, regulan las relaciones obrero-patronales y busca el mayor bienestar de los trabajadores, sin menoscabo del mayor desarrollo económico de la empresa. Es un derecho inminentemente proteccionista de un grupo considerado económicamente débil o desvalido integrado por los trabajadores; las bases de este derecho se encuentran comprendidas en el artículo 123 Constitucional.

"La previsión social es creadora de una relación jurídica entre la sociedad y los trabajadores que caen en estado de necesidad, reclamable judicialmente de la institución destinada por la Ley a prestar los servicios y cubrir las indemnizaciones"¹¹

Ibíd., Pág. 85.

DE LA CUEVA Mario, op. cit. tomo II, Pág. 23.

El principio base de la previsión social es la dilución de los riesgos entre todos los trabajadores y empresarios sujetos de una relación jurídica de trabajo.

De tal manera que la naturaleza de la previsión social es doble: por una parte, significo una verdadero política estatal tendiente a proteger la salud, la vida, las condiciones econômicas y sociales del trabajador como una consecuencia directa de su pertenencia a una clase social determinada, y por la otra, constituye un conjunto de actividades concretas plasmadas en instituciones de servicio.

La teoría general del Estado ha considerado que son tres los elementos que consiltuyen a éste: población, territorio y ordenamiento jurídico.

La teoría moderna discute si a éstos hay que agregar camo un elemento mas, los fines a que el Estado debe responder, cuya cumplimiento justifica la existencia estatal, es el de salvaguardar la integridad física y la capacidad de trabajo de sus habitantes, como individuos y como clase social.

De ahí que lo previsión social sea, por una parte, una obligación estatal que se manifiesta en una política y en una obra, y por la otra, un derecho individual que se genera como tal, pero que se cumple y se manifiesta consilucionalmente como verdadero derecho social, atribuido a aquel sujeto que por una retribución económica presta sus servicios materiales o intelectuales a otro.

Con el concepto anterior, la previsión social no seria otra cosa más que una verdadera manifestación tutelar del Estada en el mecanismo de la producción, considerada aquella como una anticipación y complemento al impulso de bienestar, y sobre todo, de seguridad del trabajo.

Además en nuestro país, debido a nuestra estructura político-social y al estado actual del ordenamiento jurídica, "la previsión social es un derecho social" funido por insolubles lazos histórico constitucional al derecho del trabajoj.

Se afirma que la previsión social no puede tener un contenido fijo y que sus relaciones concretas están en relación con los necesidades y circunstancias de una comunidad, ast como la política que determinado Estado persieue en tal sentido.

La previsión social comprende múltiple aspectos, tales como escuelas y becas para los hijos tle los trabajadores; agencias grandias de colocución; talgiene y seguridad en los centro de trabajo; seguro social; prevención y reparación de los riesgos profesionales, de tal manera que el contenido de la previsión social en nuestro ordenamiento jurídico, está implicado en tal programa y significa la consecución de viejos postulados revolucionarios.

El contenido de la previsión social no debe limitorse, si hemos señalado que uno de los fines del Estado moderno, en su caso México, es el de salvaguardar la integridad física y la capacidad del trabajo de sus habitantes, considerados estos como individuos y como clase social, debemos concluir que el contenido de la previsión social deberá obedecer mas que nada a la consecución feliz de tal fin.

PREVISIÓN SOCIAL EN SENTIDO AMPLIO

En el cual se comprenden todos los sujetos que componen una comunidad organizada, cuyo objeto es el de prevenir todo tipo de situaciones de inseguridad.

Se identifica con la seguridad social, en el concepto moderno de la palabra, pues si se analiza el contenido del artículo 123 se verá que sus fracciones no sólo establecen medidas para prevenir el riesgo, sino la protección integra al trabajador a través del cuidado que se debe a sus dependientes económicos, a la mujer y al niño, a la educación obrera y a la habitación.

PREVISIÓN SOCIAL EN SENTIDO ESTRICTO

Se refiere a un ámbito de desarrollo y condiciones de trabajo, la previsión tiende a ser un medio de auticipación que pretende salvaguardar la integridad física y la capacidad de trabajo de una persona determinada, en cuanto ésta se reviste del status inridico de "trabajador".

En Méxica, se entiende como una rama del derecho del trabajo que tiene por abjeta el estudio y aplicación práctica de todas aquellas medidas para prevenir los riesgos (bien sean accidentes o enfermedades profesionales) a que se expone el trabajador y las disposiciones que tienen por objeto cuidar del bienestar y la salud y sus dependientes económicos.

1,4 SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO SEGURIDAD

Concepto: "Es el conjunto de estados y actividades propicios para evitar accidentes, enfermedades daños y pérdidas a las propiedades."

¹⁹ INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD, <u>Seguridad Industrial Básica</u>, México D.F., Serie Supervisores, Guía Didáctica, Pág. 08.

Debemos tener en cuenta que la seguridad es un factor de vital importancia dentro de cualquier industria que debe proporcionarse tanto al operario como a la máquina. Teniendo una buena ambientación, orden y mantenimiento se locra producir la seguridad que se desea.

La Seguridad, nos proporciona un mejor funcionamiento en todos los aspectos dentro de la Empresa evitando accidentes (leves o graves) en relación obreros maquinarias, lo que permitirá que el rendimiento de ambos sea óptimo y que no cause pérdidas económicas y materiales.

La seguridad se proporciona por medio de las normas, reglamentos que estén vigentes en la empresa.

La prevención de accidentes se efectúa por medio de:

Protección individual, que comprende a los guantes, pantalones, overoles, calzado, gafas y
muscarillas, cascos de securidad, cinturones, oluxas, vanchos y tenazas.

Así como de la Protección en Maquinaria y Equipo, Protección de Lugares Peligrosos y Campañas Permanentes de Seguridad.

Los accidentes deben preventrios todos, desde la Gerencia hasta el último trabajador deben hacer cuanto esté a su alcance para preventr los accidentes.

El Ingeniero Iudustrial, siene la responsabilidad de la maquinaria y de la integridad física de los operarios, que bajo su manejo debe aplicar su mayor esquerzo en la instrucción de sus operarios para la prevención de accidentes, ya que él mejor que uadie conoce los riesgos que presenta el material y equipo bajo su control, su experiencia y copacidad le permien aplicar las reglas de seguridad más adecuados.

SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social ilene una clara tendencia a ser mucho más que una institución sustitutiva de la responsabilidad patranal, por riesgos profesionales, y hoy intenta prateger a quienes no son sujetos trabajadores en una relación laboral.

La seguridad social propicia un âmbito de convivencia altamente armonioso que proporciona a la ciudadanía una vida digna y estable. Empleando una conceptuación de García Cruz, podríamos señalar que "la seguridad social protege a toda la sociedad desde el nacimiento hasta la muerte de sus sujetos; por lo tanto, cuida de la integridad del hombre, de la salud, de los medios económicos de subsistencia y de la rehabilitación, liberando así a la población de la miseria, la angustia y el sufrimiento"."

Prácticamente la previsión social es una etapa de la seguridad y que, desde un punto de vista legislativo, la previsión social tiene un campo de aplicación más restringido que el de la seguridad social.

ASISTENCIA SOCIAL

Por asistencia social, entendemos una forma de protección a los sujetos en cuanto pertenecientes a una comunidad, que se paga con recursos generales de la masa de contribuyentes, que no prevé el riesgo, que establece un remedio pasajero y que no permite que los beneficiarios participen en su administración.

La asistencia social necesariamente aparece y se desarrolla en un medio en el que la previsión social es inexistente o insuficiente, pues claramente se comprende el hecho de que si la comunidad estuviera plenamente protegida frente a la totalidad de los riesgos sociales, la asistencia tendería a desaparecer.

SEGURIDAD INDUSTRIAL

Concepto: "Mantener ast mismo a los demás a salvo de peligros de accidentes o de enfermedades; o lo relacionado con la salvaguarda del público, de un grupo de empleados o de otras personas, respecto a accidentes"."

La Seguridad Industrial, es el conjunto de conocimientos científicos de aplicación tecnológica que tiene por objeto evitar accidentes en el trabajo.

GARCIA CRUZ, Cit. por Lara Saenz Leoncio, op. cit., pag. 81

[&]quot; CENTRO REGIONAL DE AYUDA TÉCNICA, <u>Seguridad Industrial</u>, México D.F., Manual de Adiestramiento No. 73, 1969, (Serie A) Pág. 27.

Los objetivos de la seguridad industrial son:

- 1.- Establecer medidas para evitar accidentes en el trabajo.
- Señalar los posibles riesgos que se presentan en las áreas ocupacionales y las posibles formas de evitario.
- a) En relación a:

El trabalador

El trabajo

La fábrica o centro de trabajo

Los materiales que se manejan

b) Se ocupa de los aspectos relativos a:

Trabajo adecuado

Capacitación para el trabajo

Alimentación suficiente

Conocimiento del peligro

Uso sistemático de protecciones personales

Desarrollo de actividades en lucales higiénicos y seguros

Munejo de materiales inocuos

Maneio de materiales tóxicos

Prevención de riesgos profesionales ocurridos

Control inmunológico

Contaminación ambiental

1.5. HIGIENE INDUSTRIAL

HIGIENE

Siempre se ha definido la higiene de una manera concreta pero claramente expresiva, como el arte de conservar la salud.

Hoy en día este concepto resulta demaslado simplista, toda vez que el objeto de la Higiene moderna no es evitar que una persona calga enferma sino que también, uno de sus objetivos primordiales es llevar la salud a un estado tal que se tenga asegurado en todo momento un perfecto desarrollo y funcionamiento del organismo.

Actualmente se consideran sinónimos los términos Higiene, Salubridad y Saneamiento.

Letamendi define la Higiene general diciendo: "Es una disciplina o asignatura esencialmente médica que tiene por objeto prevenir las enfermedades y por fin, conservar la salud y regenerar la especie "15

Por lo que más claramente nos hará comprender el concepto de Higiene "Si las gentes se están cayendo en un precipicio, es más humano y más barato, colocar una defensa en la altura que construir un haspital perfectamente dotado en personal y material en el fando", 14

Precisamente éste es el fin que persigue la Higiene: evitar el peligro de enfermedad; y hacer todo lo posible por conservar la salud.

Se han distinguido tres fases en el desarrollo de la Iligiene general;

La primera está caracterizada por una serie de sencillas reglas higiênicas basadas en la mera práctica o rutina.

En la segunda fase, comprendida ya en la época de Hipócrates y Galeno (dos de los primeros y más célebres médicos de la antigüedad), se toman en consideración las influencias perniciosas que sabre el organismo tienen los alimentos, el movimiento, el agua, el aire y demás elementos.

En la tercera fuse, tiene lugar el hecho de gran trascendencia higiénica: el descubrimiento de determinados seres patógenos (microbios y parásitos) productos de enfermedades.

Este conocimiento, unido a los métodos puestos en práctica en las dos fases anteriores con buen resultado, fueron por decirlo así, los cimientos sobre los que comenzó a edificarse la Higiene actual.

HIGIENE INDUSTRIAL

Conocido el concepto de Higlene ya espuesto, se define a la Higlene industrial como una de las ramas más importantes de la Higlene general que trata de poner los medlos para conservar la salud de los trabajadores que se ocupan en los trabajos industriales, sean éstos de la naturaleza que fueren.

La primordial preocupación, es lo de velar porque el trabajodor se mautenga en todo momento en bnen estado de salud, o lo que es lo mismo, hacer todo lo posible para evitar que no resulte afectado por alguna enfermedad en relación directa con el trabajo.

Letamendi, Citado Por DE LA CUESTA RODRÍGUEZ José, Lecciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Madrid España, Editorial Everest, 1967, Pág. 07.

ttem.

La higiene y la seguridad industrial, "es el conjunto de conocimientos y técnicas que se emplean con el objeto de evitar accidentes de trabajo y conservar y mejorar la salud en el trabajo".

Los objetivos de la higiene industrial:

- Evitar y controlar las enfermedades en el trabajo y establecer todó tipo de medidas tendientes a preservar la salud y la vida, amenazados por causas intrinsecas al trabajo y al medio donde se desarrollan.
- 2.- Establecer las medidas que deben implantarse en los centros de trabajo, a fin de que los trabajadores laboren en condiciones higiénicas. Ampliar su aplicación al ambiente físico y moral que los rodea.
- 3.- Señalar que tarde o temprono, un trabajador puede sufrir un padecimiento como consecuencia del trabalo.

SALUD

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad o de invalidez".\!

- El Congreso de Constitución de dicha Organización (O.M.S.) se establecieron con carácter general las siguientes premisas:
 - 1ª La aspiración de todos los pueblos es el goce máximo de la salud.
- 2" Debe entenderse como "salud" el estado de absoluto blenestar físico, mental y social sin distinción de religiones, credos políticos o clases sociales.
- 3ª Todo hombre tiene derecho a conservar su salud y en caso de que enferme poseer los medios para curarse, ya que todos los hombres son iguales ante la enfermedad.
 - 4ª Esta protección social no sólo abarca al individuo, sino también a sus familiares.

[&]quot; GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, <u>Seguridad Industrial</u>, México D.F., Editorial Linusa, Norlega Editores, 1989, Pág. 98.

[&]quot; DE LA CUESTA RODRIGEZ José, op. cit., pág. 08.

Se manifiestan en el ser humano las siguientes cualidades:

- I" Una sensación de todo su organismo.
- 2ª Es sana y tiene fuerza.
- 3ª Se encuentra bien nutrido.

Al tener todas estas sensaciones el individuo siente euforia, es decir, se siente enfórico. Cuando pierde estas sensaciones surge la enfermedad.

Si tenemos en cuenta la definición que de salud ha dado la Organización Mundial de la Salud, definimos a la enfermedad como el estado opuesto a la salud, o sea, como el estado de malestar lísico, mental o social del individuo.

La Salud, es el bienestar físico, social, económico y ocupacional del hombre (Humberto Lazo Cerna, Higiene y Seguridad Industrial, Editorial Porrila, S.A.).

BIENESTAR

Se refiere a la comodidad que tiene el trabajador para un mejor desurrollo de sus actividades, es el conjunto necesario de servicios para su salud y salisfacción del individuo dentro de la empresa, son las privilegios que tiene para vivir agusto y con descanso.

Dentro del bienessar, están comprendidos:

El Botiquín, en toda fábrica o taller por escaso que sea el número de trabajadores que ocupe, debe tener un botiquín dotado con los medicamentos y efectos necesarios en relación con los primeros auxilios o curas que en caso de necesidad hoyan de prestarse. Si las características de la industria lo exigiera, debe cantar con una enfermeria dotada de una o varias camas para casos de urgencia.

El botiquín de fábrica deberá contar con lo siguiente: algodón hidrófilo, vendas de distintos tamaños, compresas estériles, esparadrapo, pomada de distintas clases, mercurocramo, polvos de sulfamilas, tul graso, suera antitetánica, cardiotónicos, alcohol, pinzas de Pean y Kocher, jeringas, tiferas rectas y curvas, porta-agujas, agujas de sutura de distintos tamaños, agraphes, pinzas de agraphes, bistartes, tubo de goma de Smarch, mesa de curas y reconocimientos, camilla, férulas de Kramer y aparatos de oxígera.

Lavabos y duchas, estarán provistos de agua callente y fría, jabones antisépticos, cepillos de uñas y toallas, todo ello de uso exclusivo y personal de cada trabajador. El número de lavabos y duchas será de uno por cada diez trabajadores. Las duchas se instalarán en cabinas individuales y tanto los lavabos como las duchas estarán convenientes separados los correspondientes al personal masculino de los femeninos. Los suelos serán lisos y se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpleza, libre de charcos y humedad.

Retretes y urinarios, deben reunir buenas condiciones de desinfección, desodorización y supresión de emanaciones, con descarga automática de agua, y no tendrá comunicación directa con los locales de trabajo. Los suelos y paredes serán lisos e impermeables con el fin de permitir los lavados con limidos desinfectantes o antisénticos.

El número de retretes serán de uno por cada 40 trabajadores si se trata de personal masculino y de uno por cada 20 si se trata de personal femenino. Como puede suponerse, unos y otros estarán convenientemente separados. Los urinarios serán en número proporcionado al de trabajadores.

Vestuarios, por varias razones deben existir en toda fábrica locales adecuados para que los trabajadores cambien de ropa. A ser posible, éstos contarán con armarios individuales provistos de su correspondiente cerradura con llave. Deberán disponer de bancos en número proporcional al de trabajadores. Hoy día se impone la necesidad de cambiar el traje de calle por el de trabajo y viceversa.

Comedores, las fábricas que ocupen elevado número de trabajadores y especialmente si se encuentran, como suele suceder, alejadas de los centros de población, deben proporcionar comedores cómodos y alegres en donde poder realizar las comidas con alimentos llevados de su casa, si no se les proporciona comida a bajos precios, como vienen haciendo muchas fábricas modernas. Deben contar con abundante aqua potable.

En todas las fábricas es indispensable que haya una persona responsable encargada de la limpieza de todos los locales o servicios sanitarios (W.C., tavabos, comedores, vestuarios), timpieza que deberán hacerse cuantas veces sea necesario en las 24 horos.

1.6. EMPRESAS (MICRO, PEQUEÑA MEDIANA Y GRANDE) CONCEPTO DE EMPRESA

Si bien el concepto de empresa pertenece más al terreno económico que al jurídico (Barassi) y el Derecho tropieza con dificultades definitorias respecto de la misma, quizá por la variedad de criterio utilizados al efecto (Garrigues), se intenta sin embargo a llegar a una noción jurídica que

seleccione sus curacterísticas propias; otras muchas nociones jurídicas, incluidas las más elementales y básicas (persona, bien mueble o inmueble, obligación, pacto, etc.) se basan en nociones metajurídicas y ello no ha impedido su formalización jurídica."

La empresa es una agrupación de personas que, controlando bienes o servicios, tienen por finalidad la producción de bienes o servicios para un mercado.

CARACTERES DE LAS EMPRESAS:

- a) Que por necesidad de organización las personas que la componen están divididas en dos estratos uni o pluripersonales, de ellos uno es el directivo, el que manda u ordena la actividad colectiva orientándola hacia su fin proplo, y otro el que es mandado y desarrolla su actividad bajo las órdenes del primero; pero el segundo puede participar en medida varia tanto en la adopción de decisiones como en la selección de quiénes las adoptan.
- b) Que el substrato material o patrimonial indispensable para la empresa admite formas varias de titularidad, puede pertenecer al estamento directivo, cosa frecuente en el supuesto de empresario individual; o el estamento dirigido, al caso típico de empresa cooperativa, en la cual puede darse además la paradoja aparente de que justamente el directivo sea un asalariado; o puede pertenecer a ambos, como ocurre en algunas formas de empresa directivas de contratos parciarios; o puede pertenecer a personas distintas a unos y a otros, como típicamente ocurre en las sociedades anónimas (el socio extraño personalmente a la empresa es el títular) y en los entes de producción nacionalizados o socializados (la nación, el pueblo, el Estado, extraños a la empresa, son los Titulares).
- La empresa carece de personalidad jurídica, precisamente por vivir en un ambiente de mercado que le es consustancial, es el centro de imputación de una serie de relaciones jurídicas externas (Castro y Bravo).

[&]quot; ALONSO OLEA Manuel, <u>Derecho del Trabajo</u>, (sexta edición renovada) Madrid España, 1980, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, Pág. 105.

- d) La empresa es un ámbito de relaciones jurídicas a ella misma, estas relaciones jurídicas son fundamentalmente de dos tipos:
- 1º Las que presiden la titularidad del estrato material, objeto también de relación tradicional por el Derecho mercantil (o por el civil o administrativo en su caso), aunque determinadas formas de participación tiendan a atraerias hacia el Derecho del Trabajo (empresas laborales) o dejarias en una zona gris (cooperativas).
- Las que presiden las relaciones entre el estamento directivo y el estamento dirigido, el primero actuando por sí mismo o en representación de otros, dunque las relaciones pueden ser de otros tipos (familiares, societarias), con abrumadora frecuencia son estrictamente laborales, y en este sentido la empresa es el ámbito o marco jurídico de las relaciones de trabajo (Bayón Chacón), el círculo normal de nacimiento, desarrollo, ejecución y extinción de los contratos de trabajo.
- e) La Empresa es una unidad económica existe según el plan formulado en vista de su fin de producción de bienes y servicios para el mercado, en tal senido se distingue del (establecimiento centro de trabajo o explotación) que es una unidad de organización técnica, de las cuales puede la empresa tener varias (que han de ser relativamente autónomas entre si, ser unidad productiva con organización específica).

La empresa econômica, se define en los términos que lo hace JAMES: "es la simple agrupación de capital, mercaderías y trabajo para la producción de bienes y servicios". 26

Se discute si puede darse un concepto jurídico de la empresa, distinto al concepto económico; RIPERT afirma que la empresa se siente, pero que está muy lejos de lograr un concepto jurídico de ella.

Para GARRIGUES. "la empresa, es un fenómeno económico de colaboración, no puede ser indiferente al derecho, aunque como tal la organización no transcienda al campo del derecho, porque es una categoría propia carente de individualidad jurídica que es objeto de negocios jurídicos". ²¹

ZAVALA RODRÍGUEZ Curtos Juan, <u>Derecho de la Empresa</u>, Argentina Buenos Aires, 1971, Pág. 89.

²¹ fdem.

Parecida opinión es la de DESPAX y la de JULLIOT DE LA MORANDIERE, quien afirma que el concepto iurídico de empresa es una mistificación.

BROSETA PONT, dice que no se puede dar un concepto jurídico de empresa, porque cuando se quiere dar un concepto jurídico, se descubren distintos ámbitos, perfiles, parcelas, perspectivas y sujetos de la empresa. Por ejemplo: la empresa agrícola, la empresa laboral, la empresa fiscal, etc.

"Si bien dice RUBIO, el derecho puede ofrecer distintos causes normativos según la finalidad de cada caso perseguida:

- a) Actividad del empresario:
- b) Personal de la empresa;
- c) Conservación de la empresa (organización). 102

Todas estas finalidades afectan en su conjunto con mayor o menor aproximidad e identidad, al entero fenómeno de la empresa que puede considerarse jurídicamente de modo unitario.

Existe la posibilidad, en suma, de intentar la formulación de unos "principlos de derecho" de la empresa, de los que quepa extraer su concepto jurídico.

El concepto jurídico unificador se lograría considerando como dice el artículo 2088, del Código Civil hallano, " la empresa está subordinada al interés superior del Estado". ¹

Debe alcanzarse un régimen jurídico unitario de la empresa que corresponda y pueda aplicarse a todas las disciplinas jurídicas anunciadas (de derecho privado o de derecho público).

Muchos autores niegan, no obstante, rotundamente, la posibilidad de dar un concepto jurídico de la empresa.

^{22 [}bid., pag. 90.

La fórmula italiana: "Interés superior al Estado" es semejante a la que establecía la ley alemana de 1937 al disponer que la dirección de las sociedades autónimas debían administrar el ante abajo su propia responsabilidad "para el bien de la empresa y de su personal y el interés común del pueblo y el Estado".

FERNÁNDEZ NOVOA dice, "Una cosa es que el jurista tenga que partir de la realidad económico-social de la empresa, y otra cosa muy distinta es que el jurista tenga que contentarse, resignadamente, con este concepto de la empresa". 24

La ciencla jurídica no puede utilizar directamente conceptos econômicos. La misión del intérprete es traducir los términos econômicos en términos jurídicos,

La economía y el derecho son ciencias independientes, con propios métodos y finalidades propias.

La economía es una ciencia descriptiva: examinar la realidad (el ser) y fórmulas empíricas. El derecho es una ciencia normativa. Su misión es establecer reglas que deben cumpiirse con justicia.

El asalariado, que en la concepción de la empresa económica tradicional se hallaba fuera de la empresa, hoy está incorporado a la empresa industrial tecnológica y no puede ser despedido iniustificadamente.

De allí que se advierte, con claridad una noción jurídica de la empresa, diferente de la noción económica de la empresa.

"El derecho se ha dicho, es el portador de una nueva economía que no tiene validez si no se traduce en normas jurídicas".²¹

Los presupuestos del concepto Jurídico de empresa:

- t) organización
- II) capacitación
- III) orientación y función social, con que deben medirse:
 - La lucratividad: capital y relaciones entre los componentes socios o propietarios de la empresa.
 - b) Las relaciones con los empleados.

² ZAVALA RODRÍGUEZ Carlos Juan, op. cit., pág. 94.

BAENA DE ALCÁZAR, Mariano, Régimen Jurídico de la Intervención Administrativa en la Economía, Editorial Tecnos, Madrid, 1966, Pág. 49.

- c) Los servicios y relaciones con la clientela.
- d) Las relaciones con el Estado y la comunidad.

Ese complejo de presupuestos y relaciones no es una simple agrupación de capital y de trabajo, rasgos de la tradicional definición de la empresa económica, sino algo mucho más complejo y al mismo tiempo más perfecio que una simple agrupación económica.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo el artículo 16 señala que, para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencía u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

La empresa económica está gobernada por leyes económicas, que no son normas: crisis, recesiones, ciclos, coyunturas, expansiones. La empresa jurídica, en cambio, está regida por leyes laborales, leyes fiscales, leyes comerciales, leyes civiles y leyes de seguridad social.

El concepto económico de empresa que "es organización del capital, del trabajo y de los bienes, para la producción de los bienes o serviclos", no significa siempre producción en serie, que es la característica de la empresa de hoy: fabricación de masa.

Antes existía la empresa, la "organización", pero no la conexión necesaria y obligada de la producción en masa, con la "organización" jurídica colectiva del trabajo, con la previsión y fines sociales de la empresa, que recién percibimos en nuestro tiempo, en la empresa de nuestros días.

La empresa Micro es aquella que cuenta de uno a quince trabajadores; la Pequeña es la que cuenta de diecistis a cien trabajadores; la Mediana es la que cuenta de ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores; y por último la grande que es la que cuenta con más de doscientos trabajadores,

Las características formales de las empresas son análogas conteniendo aspectos jurídicos, respecto a la micro, pequeñas, mediana empresa.

"La gran empresa, dice GALBRAITH tiene una imagen jurídica muy clara. Su finalidad consiste en hacer negocios, tal como los haria un individuo, con la seguridad adicional de reunir y usar el capital de varias numerosas empresas". 4

²⁴ ZAVALA RODRÍGUEZ Carlos Juan, op. cit., pág. 105.

1.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Las leyes, reglamentaciones, inspecciones, recomendaciones, asesoramientos técnicos, estudios, demostraciones prácticas, congresos y otras medidas similares no tendrán ninguna milidad factible, en última instancia, si se amite fomentar la seguridad en el trabajo en las propias fabricas.

La empresa es la que ha de dar la pauta en el fomento de la adopción de medidas de seguridad, así todos los empleados de una empresa han de estar persuadidos de que el empleador no solamente se interesa en la producción, en la canidad y culidad de los producios, en evitar las pérdidas de materiales, en la conservación adecuada de la maquinaria y de las herramientas, sino también en la seguridad en el trabajo.

La responsabilidad que la empresa debe asumir al respecto, de la delegación de la misma en el personal supervisor, de las atribuciones y labores de las comisiones de seguridad y de las ingenieros especializados en estas cuestiones y de otros problemas conexos.

Entre las medidas de seguridad de tipo más técnico figuraba la planificación adecuada por parte de la empresa, la milicación de métodos seguros de trabajo por parte de la mano de abra, el mantenimiento apropiado del orden y de la limpieza y la protección de máquinas peligrasas.

Las empresas han de organizar los procedimientos de trabajo en forma eficaz, tratando de lograr una producción máximo a base de costos mínimos, y por otra parte no considerándose que la seguridad constituye un factor marginal, sino una parte integrante del propio proceso industrial.

Las normas correctas de trabajo deben inculcarse mediante la institución de una formación profesional adecuada, cuyos resultados deben verificarse posteriormente, siempre que ello sea necesario en la propia fábrica.

El buen mantenimiento del orden y de la limpieza en cualquier empresa constituye un factor fundamental en cuanto a la producción, así como por lo que se refiere a la seguridad de los trabafatiores, pudiêndose ofirmar lo mismo respecto de los sistemas de producción que se adopten.

Por la que conclerae a los aspectos psicológicos de la seguridad en el trabajo, se ha podido ubservar que toda condición de trabajo que contribuya a la tranquilidad de ánimo del trabajador fomentará asimismo en gran medida la seguridad. En el seno de la fábrica, la empresa ha de decidir acerca de las medidas que deben aplicarse para resolver todos los problemas, dando para ello las ordenes necesarias. El Ingeniero en Seguridad Industrial es generalmente la persona encargada de que se cumplan tales Órdenes, debiendo desempeñar una función fundamental en todas las cuestiones relativas a la seguridad.

En las empresas de cierta importancia puede recurrirse a los servicios de un técnico especializado en cuestión de seguridad para que asesore acerca de los problemas, y la colaboración a este respecto de todas las personas interesadas puede organizarse y fomentarse mediante una comisión de seguridad.

El departamento de personal se encargará de la contratación de nuevos trabajadores y de la organización de la formación profesional dentro de la empresa.

Los principios para fomentar la seguridad en el trabajo en pequeñas empresas son los mismos que se aplican en las de cierta importancia, si bien las labores en el primer caso son evidentemente mucho más simples.

Un problema que se plantea con frecuencia es el de determinar si una empresa ha de contar simultáneamente con un especialista en seguridad y de una comisión especial dedicado a estas labores; a lo que se puede contestar que, en razón de que el ingeniero industrial es un experio en materia de seguridad, en tanto que la función principal de cualquier comisión de seguridad consiste en establecer una colaboración eficaz entre el empleador y los trabajadores para resolver estos problemas, cualquier empresa puede recurrir a la vez a ambos procedimientos.

Las pequeñas empresas no cuentan con trabajo suficiente para ajustar el empleo a tlempo completo de un ingeniero de seguridad, pudiendo por el contrario, designar a una comisión al respecto.

Las empresas más pequeñas se experimenta menos la necestdad de contar con una comisión ya referida, son más fáciles de establecer los contactos personales entre la empresa, el personal supervisor y los trabajadores y por otra parte, las relaciones personales son también más estrechas. El reglamento-tipo de seguridad en los establecimientos industriales se recomienda siempre la designación de una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para la fábrica, tomando en cuenta el número de trabajadores que laboren en cada división, planta o unidad, uno o más representará a los mismos.

En el concepto de que lla seguridad comienza desde arribal se establece claramente la condición fundamental para realizar una labor eficaz en materia de prevención de accidentes en cualquier empresa.

Entre los fuctores relacionados con el ambiente de trabajo que contribuye a reducir el número de accidentes cabe mencionar la limpieza de los locales, la aplicación de métodos racionales de producción, la óptima calidad del equipo industrial, la utilización de máquinas con motores individuales, la buena iluminación, la utilización de colores cuidadosamente elegidos para los techos, paredes y máquinas, los sistemas adecuados de climatización artificial y el uso de asientos cómodos.

El interés que ponga la dirección de la empresa en la seguridad de sus trabajadores debe asimismo demostrarse por medidas tales como el empleo de maquinaria debidamente resguardada, la protección adecuada de los lugares peligrosos, el suministro de herramientas indicadas y su conservación adecuada, así como la utilización de equipo seguro de protección personal, el establecimiento de servicios apropiados de conservación y reparación de material y el buen mantenimiento del orden y de la limpieza de la fabrica.

En aquellos casos en que no se apliquen los principios de seguridad, los trabajadores no creerán en absoluto que la dirección de la empresa se preocupa realmente de su seguridad y con toda probabilidad, ni los propios trabajadores se interesarán en estos problemas.

Respecto a las Medidas Higiênicas, sobre el organismo de los trabajadores ejercen las impurezas del amblente de trabajo. Se ha realizado un estudio de las causas de viciación de la atmósfera (temperatura, humedad y alre) como causas susceptibles de alterar e impurificar el ambiente de trabajo, indicando las medidas tendientes a evitar su acción perjudicial.

Al no haber reglas definidas para la protección de todas y cada una de la impurezas, puesto que varían en razón de la especialidad de cada industria.

Principios básicos o normas generales para reducir o aminorar los efectos de estas impurezas.

principalmente en lo que se refiere a los humos, gases, vapores y polvos:

- sustitución de unos productos por otros
- cambios de sistemas de trabajo
- trabajo en aparatos cerrados
- aislamiento en los locales de trabajo
- ventilación local por extracción
- eauipo de protección personal

Las Medidas correctivas señaladas pueden comprender los siguientes puntos:

- 01) Edificios
- 02) Equipo contra incendios
- 03) Licencias y Autorizaciones
- 04) Protección a maquinaria y equipo
- 05) Estiba y/o desestiba
- 06) Sustancias inflamables y/o combustible
- 07) Substancias explosivas
- 08) Substancias corrosivas, irritantes o tóxicas
- 09) Ventilación y ambiente de trabajo
- 10) Radiaciones ionizantes
- 11) Radiaciones no ionizantes
- 12) Presiones ambientales anormales
- 13) Condiciones térmicas anormales
- 14) Ruido y vibraciones anormales
- 15) Equipo de protección personal
- 16) Servicio médico y primeros auxilios
- 17) Avisos v señalamientos
- 18) Comisión mixta de seguridad e higiene
- 19) Instalaciones eléctricas
- 20) Huminación
- 21) Condiciones inseguras en locales de generadores de vapor
- 22) Higiene y/o limpieza en general
- 23) Otras

I.8. POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN CONCEPTO DE POLÍTICA

La Política (del lat. polítice, y este, del gr. polítike, term. f. de kôs. política). Arte de gobernar, dar leyes, reglamentos para mantener la tranquilidad, seguridad pública, conservar el orden y las buenas costumbres."

La Política, es considerada como el arte, doctrina, opinión o actividad referente al gobierno de los Estados. Ciencia que estudia los fenómenos políticos. Modo de dirigir los asuntos de un Estado. 23

La Política es la ciencia y arte de gobierno, que trata de la organización y administración de un Estado en sus asuntos intertores y exteriores.

Metodológicamente, se considera la ciencia política de manera histórica, ya que la tesis de Stuari Mill, no puede aplicarsele los métodos matemáticos o deductivos abstracio, ni el experimental, ni el físico o deductivo concreto; y por su carácter histórico, tiene relaciones directas con las ciencias sociales y jurídicas.

Además de su carácter general como ciencia o arte de gobierno, comprende aspectos más particulares y limitados de esta función, lo que da origen a diversas acepciones particulares del término como política social y otras.

El aspecto Social, es el que ocuparemos en el estudio de investigación, es el relativo a la regulación por el Estado de las cuestiones de la producción y el trabajo, mediante leyes y disposiciones que protejan la vida y condiciones de trabajo del obrero, eviten o resuelvan los conflictos entre los elementos productores, establescan el nivel mínimo de los salarios.

Diccionario Enciclopédico, U.T.E.H.A., México D.F., Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1953, Tomo VIII, Pág. 634 y 635.

²⁸ SALVAT UNIVERSAL, Diccionario Enciclopédico, España, 1986, Tomo XVI, (15ª edición).

DERECHO ADMINISTRATIVO

El Derecho Administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras, principios doctrinales y por las normas que regulan las actividades de la administración pública, su organización, funcionamiento y control de la cosa pública, sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales.

El Derecha Administrativo aparece como medio esencial para el ejercicio de la función administrativa del Estado, que tiene por finalidad proveer como medidas concretas a la satisfacción de las necesidades, que son aquellas que el interés público requiere.

La función administrativa es una función de interés público; la administración pública subordina sus actos al derecho administrativo manteniendo el principio de que los órganos públicos sólo hacen lo que la ley les permite. El Estado no debe prescindir de su condición privilegiada del poder público en todos las casos, pues el interés general debe predominar sobre cualquier interés privado.

El orden de las leyes que emanan tanio del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo se desenvuelven a su importancia, en los términos siguientes;

- 1. Constitución Política o Ley Fundamental del Estado.
- 2. Leves ordinarias one son expedidas por el Poder Legislativo.
- 3. Leyes ordinarias que son expedidas por el Poder Ejecutivo Federal en casos autorizados por la Constitución.
- 4. Los tratados y convenciones que el Estado celebra con otros sujetos de derecho internacional.
- 5. Los reglamentos de la administración pública, que expide el Poder Ejecutivo Federal.
- 6. Los reglamentos de las entidades administrativas descentralizadas.
- El Reglamento es el conjunto de normos administrativas subordinadas de la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espantáneamente por el Presidente de la República, en virtud de facultudes que le han sido conferidas por la Constitución o que resultan implicitamente de ejercicio del Poder Ejecutivo.

Ese conjunto de normas son creadoras de una situación jurídica general, abstracta, que en ulugún caso regula una situación jurídica concreta y son dictadas por la ateución pormenorizada de los servicios públicos, pora la ejecución de la ley, y para las fines de la administración pública. Formalmente el reglamento se distingue de la ley porque ésta, por regla general, emana del Poder Legislativo, y el reglamento emana del Poder Ejecutivo. Materialmente la ley y el reglamento, por su contenido, difieren entre sí.

Los reglamentos que se expldieron en relación con la Ley Federal del Trabajo de 1931, que tratan la seguridad e higiene en el trabajo, son: el de Medidas Preventivas de Trabajo, publicado el 29 de noviembre de 1934; y el de Higiene del Trabajo, publicado el 13 de febrero de 1946.

La Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931 se encuentra abrogada por el artículo 2" transitorio de la Ley Federal del Trabajo, vigente desde el 1" de mayo de 1970, pero debentos considerar que la disposición no se refiere a las Reglamentos de la Ley de 1931, porque dichos reglamentos fueron expedidos por el Ejecutivo Federal mientras que la Ley Federal del Trabajo vigente, lo fue por el Congreso de la Unión; en consecuencia, tanto la Ley como el reglamento emanan de poderes diferentes. Para que puedan ser derogados o abrogados una ley o reglamento tiene que interventr la misma autoridad que los crea.

A mayor abundamiento el artículo 9º del Código Civil Federal, establece: "La ley sólo queda abrogada o derogada, por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contravenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior, por lo que podemos concluir que sólo se entenderán derogados los reglamentos de la Ley Federal del Trabajo de 1931, en cuanto no se avengan a las disposiciones de la nueva Ley Federal del Trabajo.

La Política en su aspecto Social, es la relativa a la regulación por el Estado de las cuestiones de la producción y el trabajo, mediante leyes y disposiciones que protejan la vida y condiciones de trabajo del obrero, eviten o resuelvan los conflictos entre los elementos productores, y establezcan el nivel mínimo de los salarios.

1.9 AUTORIDADES DEL TRABAJO (SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL)

"Las autoridades del trabajo son un grupo de autoridades, distintas de las restantes autoridades del Estado, cuya misión es crear, vigilar y hacer cumplir el derecho del trabajo ao

[&]quot; DE LA CUEVA Marlo, op., cit. Pág. 95.

Respecto a este punto, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 523 denomina autoridades de trabajo las siguientes:

- 1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública
- III. Las autoridades de la Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabaio
- IV. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo
- V. El Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento
- VI. La Inspección del trabajo
- VII. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- VIII. La Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas
- IX. Las Juntas Federales y Locales de Conciliación
- X. La Junta Federal de Concillación y Arbitraje
- XI. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje
- XII. El Jurado de Responsabilidades

Para analizarla como instrumento del cambio requerido en México, es un órgano gubernamental encargado de manejar los asuntos relativos al trabajo.

Esta Secretaria es el órgano del Poder Ejecutivo destinado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia de relaciones laborales y a establecer la política del gobierno al respecto, Está al frente de ella un Secretario de Estado designado por el propio Presidente de la República.

Sus atribuciones están señaladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

La Secretaría promueve la incorporación de los grandes sectores del pueblo a la actividad económica, para el desarrollo económico-social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social está encargada de la administración del trabajo, y siguiendo las normas lógicas del desarrollo, debe ser quien señale la ruta para la resolución de los problemas comunes en México, con base en "La Justicia, la Equidad, la Armonta y la Eficiencia."

La política del Estado en materia laboral no debe estar desunida ni fraccionada, tan trabajador es el obrero industrial como el campesino o el burócrata.

"Al C. Secretario del ramo corresponde la representación de la Secretaria, pudiendo delegar en los funcionarios que estime conveniente, la facultad de Intervenir en su presencia, en el conocimiento, trimite y resolución de casos y ramos determinados en dicho regiamento."

Corresponde también, "aplicar la política que en materia de trabajo y previsión social, desarrolle el ejecutivo federal; representar a la Secretaria ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas; llevar al acuerdo del C. Presidente de la República los asuntos que demanden su resolución; acudir al llamado de las Camaras del Congreso de la Unión a informar, a nombre del Elecutivo federal, sobre los asuntos relacionados con el ramo."

Así como "formular la memoria anual de las labores efectuadas por la Secretaría y ministrar los datos necesarlos para el informe presidencial al Congreso de la Unión, elaborar, cada año el programa de acción de la Secretaría somediendolo a la aprobación del C. Presidente de la República; nombre y remover, conforme a la Ley, al personal de la Secretaría, aceptar renuncias y conceder ilicencias; refrendar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos espedidos por el C. Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Federal.

Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a que se a hecho referencia anteriormente, en cuanto fueren aplicables al ramo y otras que se consignan en ese ordenamiento.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Como Instrumento de Cambio, México, D.F., Editado por la misma Secretaría, 1974, pág. 19.

[&]quot; lb(d, påg. 18.

[&]quot; (dem.

^{4 (}dem.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTO HISTÓRICO SOCIAL EN LA POLÍTICA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La previsión social ha sido el instrumento fundamental del Estado mexicano en su política de asegurar, a la par del desarrollo económico, niveles crecientes de justicia social.

Representa la fuente principal a partir de la cual el Estado genera y sustema su legitimidad y consenso político, particularmente con la clase trabajadora, fortaleciendo así su alianza histórica con el movimiento obrero.

La evolución de la previsión social ha seguido un curso en el que se alternan períodos de expansión e incorporación de nuevos contenidos en sus distintas áreas, can etapas en las que prevalece la consolidación y fortalecimiento de lo ya creado.

El camblo de una etapo a otra ha estado condicionado tanto por las demandas de los trabajadores y su capacidad organizativa como por el soporte econômico del país paro satisfacerlas.

Este desarrollo se ha visto acompañado, al mismo tiempo, por una constante readecuación de los instrumentos institucionales correspondientes a cada una de las óreas de la previsión social.

Se comprende que la evolución de la previsión social no transcurra de una manera uniforme a lo largo del tiempo sino que, por el contrario, haya seguido un movimiento no uniforme y desigual; períodos de répido avance son seguidos por períodos de menor ritmo de expansión, por lo cual se ha observado una consolidación desigual de los distintos rubras que componen este sistema de protección social.

La génesis de la previsión social en México tiene su punto de partida en la lucha revolucionaria de 1910-1917. Su primer momento culminante se localiza en las acciones y leyes que en una serie de estadas de la república instrumentan y dictan las fuerzas revolucionarias en la perspectiva de mejorar las condiciones laborales y de vida de la clase trabajadora.

Con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, promulgadas respectivamente en 1931 y 1943, se crearon dos herramientas fundamentales para el avance de la previsión social. En tanto que las diversas acciones de previsión social están orientadas a satisfacer requerimientos de los grupos mayoritacios de la población, ello coadyuvan a proporcionar a las instituciones nacionales legitimidad y consenso social.

Las acciones de previsión social representan una herramienta fundamental en el proceso de modernización de las estructuras econômicas y sociales. Pese a las adversidades de la crisis de los tiltimos años, es posible afirmar que el desarrollo de la política y de las acciones en materia de previsión social es históricamente consustancial a la satisfacción de las aspiractones de nuestro pueblo de alcanzar un mayor progreso econômico con niveles crecientes de justicia social.

Eu sentido estricto "la previsión social surge a partir del siglo XIX, se desarrolla a la largo del presente siglo y alcanza una particular importancia en los últimos treinta años, "a

Previsión y protección social, son al mismo tlempo, fruto social y político del grado de madurez y tesarrollo de la sociedad civil, en particular de las clases trabajadoras, que con capacidad para influir y presionar sobre el Estado, a fin de que éste estáblesca políticas instituciones que aseguren las condiciones generales de la reproducción de la fuerza de trabajo.

"El Estado por su parte, en cuanto espacio político se reflere, resuelve los conflictos sociales, incorpora a sus funciones la de preservar y ampliar los níveles de bienestar para la población trabajadora."

A lo lurgo de la historia de las sociedades humanas es posible identificar la presencia de una serie de antecedentes de lo que hoy es la previsión social.

Se trata de distintas formas de protección social que han surgido y evolucionado en los diferentes modos de organización económico-social.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, <u>La Previsión Social en México</u>. México, D.F., Editado por la misma Secretaría, 1988, Pág. 15.

dem.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PREVISIÓN SOCIAL

En los origenes de la humanidad, la comunidad primitiva no conoció políticas e instrumentos especiales de protección social, puesto que "la subsistencia individual y colectiva estaba perfectamente resuelta en la unidad natural de grupo". 37

La solidaridad entre los individuos estaba asentada en la existencia de la propia comunidad y en el liecho de que la sociedad no se encontraba dividida en clases.

Con la disolución de la organización comunal primitiva, es decir, con el surgimiento de grupos sociales diferenciados entre si y la aparición de formas de propiedad distintas a las propiamente comunales, la función de protección hacia los individuos se desplazó de la colectividad grupal de la familla, primero y a los órganos representantes de la comunidad después.

Una vez que ha desaparecido la solidaridad de subsistencia en que se funda la comunidad primitiva, el hecho de que sea la familia quien asuma la función de protección, da ple a que algunos investigadores a la ayuda mutua que se practica en el seno de la estructura familiar "como la forma más antigua de protección social". **

En la sociedad antigua las formas de solidaridad y protección fraiernal tuvieron su evolución y expresión en asociaciones tales como los hetalets y los collegia de Grecia y Roma, respectivamente, las cuales perseguian fines religiosos y funerales y cuyos miembros practicaban la ayuda mutua y tenían a su cargo el honoroso entierro de sus muertos, y el socorro a las viudas y huérjanos.

Esta forma primitiva de protección social, reducida de hecho a la mera ayuda mutua, se desarrolla ya na sóla en función de los meros lazos consanguíneos, sino también sobre la base de la identidad de intereses labarales.

"Durante el feudalismo las ciudades europeas son testigos de la maduración y diversificación de estas formas de organización, constituidas a partir de la estructura de los gremios artesanales, organismos

³⁷ R. MOLLES, Ricardo, <u>Historia de la Previsión Social en Hispanoamérica</u>, Depalma, Buenos Aires, 1962, pág.9.

PATINO CAMARENA, Javier, <u>Las Formas de Protección Social a Troyés de la Historia</u>. Boletín higomativo de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, Volumen I, número 172, México, 1978.

corporutivos que vincula de modo integral a sus miembros, las familias de esvos y los aspirantes a miembros, en todas sus funciones, actos y necesidades sociales, ^{un}

"Durante los siglos XV y XVI surgieron las llamadas Asociaciones de Compuñeros con la finalidad de proporcionar ayuda mutua entre gremios y algunas veces procurar la defensa de los aprendices de un mismo oficio frente a los maestros."

Con la disolución de la camunidad primitiva surge también la caridad o asistencia privada, que para algunos autores constituye otra forma de protección social, por cierto no la más válida desde el punto de vista de la dignidad humana. De naturaleza voluntaria, esta forma de protección social encuentra un respaldo y estimulo en el cristianismo y en la iglesta católica.

En la sociedad feudal, a través de la beneficencia, cobra un impulso significativo.

"Durante el Renacimiento surge la asistencia pública, aquí es ya el estado quien se encarga de proporcionar ayuda a lox sectores más indigentes de la sociedad, ^m

De esta manera, durante la llamada baja Edad Media, organizaciones privadas, religiosas y estatales proporcionan ayuda en dinero, en producto o mediante algún servicio a personas que carecen de recursos para cubrir sus necesidades básicas.

Esta ayuda se proporciona a través de instituciones como casas de caridad, asilos, conventos, entre otros.

La asistencia asi brindada, lo mismo que la proporcionada individualmente, aparecen enmarcadas en el ámbito de las relaciones de servidambre propias del feudalismo, lo que significaba para la persona socorrida a protegida el imperativo moral de retribuir la ayuda con trabajo personal.

La ayuda mutua (mutualismo), la caridad y la beneficencia (pública o privado), constituyen así distintas formas de protección social nacidas y evolucionadas en diferentes épocas históricas. Sin emborgo féste es un aspecto que marca una sustancial diferencia con la actualidad la magnitud y la

KULA, WITOLD, <u>Teoria Económica del Sistema Feudal</u>, Editorial Siglo XXI, Argentina, 1974, pág. 89.

^{*} SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, op. cit., pág. 17.

u idem.

consecuencia social de las mismas fue por demás limitado, dado que los sectores beneficiados por ellas eran bastante reducidos

La dimensión e importancia económica de estas formas de protección social eran también sumamente restringidas, si no es que marginal.

Asimismo, cabe hacer una distinción significativa entre el mutualismo, de una parte, y la caridad y beneficencia de otra; mientras que aquél era fruto de la organización de cierio tipo de productores directos, quienes precisamente por su carácter institutan sus propios mecanismos de protección, en cambio las segundas constituyeron acciones surgidas por parte de individuos u organizaciones religiosas o estatales que tenían como finalidad altruista asistir a los indigenas y enfermos.

La previsión social remota sus antecedentes a la asistencia, particularmente a aquella de naturaleza pública. En cuanto fenómeno social, sujeto a un proceso de evolución, la previsión social se proyecta al futuro y el hecho empleza a devenir desde hace ya varias décadas como securidad social.

De esta forma, se puede considerar que en el desarrollo histórico de los sistemas de protección social, es posible ubicar a la previsión social en un escalón evolutivo intermedio, como un peldaño superior al representado por la asistencia pública, y como antecedente inmediato del que ocupa la seguridad social.

La asistencia pública, como su nombre lo Indica, consiluye una ayuda que el Esiado proporciona a determinados sectores de la población. La previsión social en cambio, no consiliuye una ayuda sino un derecho de los irabajadores que se encuentran stifetos a una relación laboral contractual y que, en algunos aspectos también se extiende a otros sectores de la población trabajadora no asalariada.

2.2 PREVISIÓN SOCIAL EN MÉXICO

MUNDO PRECOLOMBIANO Y COLONIAL:

En las sociedades indígenas de mesoamérica existian varias formas de solidaridad y asistencia que se puede considerar antecedentes de la previsión social en Méxica.

Así, "entre los aztecas, el pueblo con mayor desarrollo y poder antes de la llegada de los españoles, se consideraba como un deber del Estado la atención a los ancianos e invalidos; en Culhuacán, existían un hospital y un hospicio encargados de brindarles atención y, en su caso, emplearios en servicios para el propio Estado. [11]

TORQUEMADA, Fray Juan, de Veinte I un libros rituales i monarchia indiana, Madrid, 1723, 10000 1, pág. 206.

Se trata de un claro antecedente de la seguridad social actual: garantizar a ancianos e inválidos una vida digna y útil.

Por otra parte, los ancianos que habían servido al Estado, en el ejército, como funcionarios, recibían aloiamiento y alimentos en calidad de retirados, operando así una suerte de seguro de retiro.

Por lo que toca ahora a asegurar la alimentación del pueblo, existía el "petiacalco (alhóndiga), lugar en donde se almacenaba las provisiones necesarias para atender posibles carencias que pudieran sobrevenic."

En este mismo orden comunitario y participativo, extstió el tequio que en su origen fue un sistema impositivo para la realización de una actividad, pero que más tarde evoluciono hacia una forma de ayuda mutua; un día de trabajo gratuito para la realización de alguna obra de beneficio general, con lo que el pueblo y el que lo ofrecía se vetan beneficiados;

Por otra parte entre los mayas exista "la buena costumbre de ayudarse unos a otros en todos sus trabajos. En tiempo de sus sementeras los que no tienen gente suya para hacertas, júntanse de 20 en 20 más o menos, y hacen todos juntos por su media y tasa la labor de todos y no la dejan hasta cumplir con todos. ""

Esta práctica constituyó una especie de mutualismo.

Entre los zapotecas, tanto de ayer como de hoy, existe una forma de mutualismo parecida, sólo que más desarrollada; la guelaguetca, algunos autores afirmas que se trata de una forma de ayuda mutua, donde la cooperación lleva implícita la idea de correspondencia, aunque ella no sea en la misma, proporción de lo recibido, sino de acuerdo con las posibilidades económicas del que participa.

"La razón de ser de la guelaguetza es la protección, la ayuda que los parientes, vecinos amigos y paisanos se deben entre sí, nd

SIMEÓN, REMI, <u>Dictionario de la Lengua nânuatl</u>, México D.F., Editorial Siglo XXI, ediciones en español, 1977, pdg. 379.

⁴ LANDA Fray Diego, de Relación de las Cosas de Yucatán, (séptima edición) México D.F., Editorial Pedro Lobredo, 1938, pág. 111.

^{**} HONESCOSA DE WEBSTER, Cibeles, <u>Juchitán, un Pueblo Singular</u>, México D.F., Editorial Alcaraván, 1985, pp. 33 y 34.

"La guelaguetza es pues, una forma de mutualismos; es un acto de recíproca ayuda que se traduce en las mutualidades y en otras expresiones de previsión social."

No cabe duda que manifestaciones semejantes de solidaridad y ayuda mutua existieron en los demás pueblos que habitaban et Andhuac.

Los autores de historias y crónicas de las antiguas provincias de la Nueva España aluden a estas maneras de actividad de protección colectiva; pero basta con los tres casos aludidos para dar cuenta de los antecedentes de la previsión social en las sociedades americanas indígenas.

En el año 1900 en España, se introduce la definición de accidente de trabajo: "Toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena".

En la Nueva España, la asistencia pública se basó en la Cédula Imperial de 9 de octubre de 1541, expedida por Carlos V, que dispuso la creación de hospitales donde los pueblos españoles e indios pobres y enfermos se curan, y de este modo se ejercitara la caridad cristiana.

En la Ciudad de México aûn existe el Hospital de Jesûs, que fundo Hernán Cortés.

Durante la Colonia, los conquistadores tomaron algunas medidas tendientes a proporcionar asistencia a los sectores más desprotegidos de la población. Las cajas de Comunidad Indígena o de Censo vocablo utilitado como sinónimo de préstamo existentes en la comunidad se encargaban del sostenimiento "de hospitales y procuración de bienes a huérfanos, viudas, ancianos, inválidos y enfermos que eran sostenidos por el producto del cultivo de una parcela que se adjudicaba a la comunidad, trabajada colectivamente."

Por lo que toca a los "pósitos, almacén o alhóndiga, se dice que su función era no sólo la de evitar la carencia de granos, sino que también realizaban funciones de auxilto a viajeros y préstamos de semilla a campesinos."

Esta institución sin embargo, no llegó a tener mucha difusión.

PALOMAR de Miguel, Juan, <u>Diccionario para juristas</u>, México D.F., Mayo Ediciones, 1981, pág. 896.

GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, <u>Previsión y Seguridad Sociales del Trabalo</u>, México D.F., Editorial Limusa, 1989, pág. 45.

[&]quot; SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, op.cit., pag. 31.

[&]quot; (dem.

Otra de las instituciones que apareció con los conquistadores fue la cofradía, que para entonces funcionaba en España con perfiles bien definidos. Agrupaba a los trabajadores según la actividad u oficio que desempeñaba, proporcionándoles asistencia, específicamente en los casos de enfermedad a muerte.

Más tarde fueron creados los monteplos, el primero en 1761, que proporcionaba asistencia económica y social a los trabajadores del virreinato y beneficios a las viudas y huérfanos de los empleados de los ministerios de Justicia y de la Real Hacienda.

Este servicio nunca llegÓ a las grandes masas de población campesina o de artesanos. "Esa fue la diferencia que se estableció, donde el punto de vista, entre las cofratlas de función netamente pla, y las instituciones oficiales como los monteplos."

Las cofradías se crearon por la iglesia y por grupos gremiales con objeto de solucionar el problema asistencial de la población de ingresos bajos y eventuales; los monteplos, en cambio, representaron un servicio para grupos burocráticos de ingresos más altos y regulares.

Los monteplos tuvieron gran difusión en la Nueva España y sus variadas instituciones cubrieron a distintos sectores de la burocracia virreinal, entre ellos se encontraba el Monteplo Militar, Monteplo de Ultramar, Sacro y Real Monte de Piedad de Animas, Monteplo de los Empleados en las Escribanías de Câmara de las Reales Audiencias y en otras Reales Oficinas.

MÉXICO INDEPENDIENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 A LA REVOLUCIÓN DE 1910-1917

Durante la segunda mitad del siglo XIX la expropiación de tlerras comunales que databan de la época colonial, cobró un fuerte impulso, acelerando la liberación de mano de obra susceptibles de ser contratada en las haciendas y en las incipientes actividades revolución e industriales.

Los artículos 4" y 5º de la Constitución de 1857 y los códigos civiles de 1870 y 1884 establecteron, en materia de contratación laboral, un marco jurídico que se fundaba en el principio de la libertad. Este liberalismo jurídico estuvo, sin embargo, divorciado de la realidad taborat de la época.

El postulado de la libertad de trabajo del Individuo coextó, contradictoriamente con los métodos más violentos de expropiación y opresión del trabajador.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Reseña de la Seguridad Social para los Trabaladores del Estado, Mixico D.F., Editado por el mismo. 1985, pde. 14.

El trabajo obligatorio, la persecución de la vagancia y las distintas modulidades de sujeción de los trabajadores rurales y urbanos fueron como en otras latitudes, los métodos por medio de los cuales se abrió paso el surgimiento de la clase obrera.

Es en este contexto, en la década de 1850 y 1860, donde surgen las sociedades mutualistas, primeras formas de resisitencias y organización por parte de los trabajadores. Marcadas por un fuerte carácter artesanal, tales sociedades se limitaban a proporcionar a sus miembros ayuda en casos de enfermedad y muerte, siendo su capacidad de respuesta y defensa muy limitada frente a las condiciones de trabajo, de retribución salarial o de despido prevalecientes.

A lo largo del porfiriato, las condiciones materiales de existencia de los trabajadores mexicanos fueron en extremo miserables: jornadas de trabajo de doce y más horas durante los siete días de la semana, malos tratos de los patrones y capataces; discriminación frente a trabajadores extranjeros; bajos salarios; multas fijadas al arbitrio de hacendados y empresarios; pago de vales y las carencias de medidas de higiene y seguridad laboral.

Todo ello conformaba el cuadro básico de explotación y opresión al cual se agregaban las enfermedades, la falta de educación y vivienda, y el no reconocimiento de la organización sindical.

En el ámblto laboral "la obligación del patrón se detenla, pues, en el pago simple del salario sin mayores implicaciones". ¹

La dictadura porfirista respaidó ampliamente esta situación. Frente al movimiento obrero, el régimen de Díaz surgió las más de las veces una política de abierta represión y sólo en muy contadas ocasiones tuvo una actitud de conciliación y negociación de los conflictos obrero patronales.

Por tal razón, en materia de legislación laboral, el porfiriato no representó avances sustanciales.

Las únicas dos excepciones lo constituyeron las tardías e ineficaces leyes de 1904 y 1906, dictadas en los estados de México y Nuevo León, respectivamente, las cuales establecían la obligación por parte del patrón del pago de atención médica y del salario en caso de enfermedad o accidente del trabajador en el desempeño de sus funciones laborales y, en caso de muerte, el pago de una indemnización a los familiares.

BASURTO, Jorge, El Proletariado Industrial en México (1850-1930), Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1975, Pág, 55.

La Ley neolonesa brindaba una cobertura más amplia de protección al trabajador y contemplaba la indemnización en casos de incapacidad total del obrero. En la mayoria de los casos, estas tibias medidas legislativas no cobraron efectividad pues eran pasadas por alto por autoridades y putrones en contubernio.

En el gobierno de la "poca política y mucha administración" la incipiente regulación estatal de las relaciones obrero-patronales, mediante acciones de conciliación, arbitraje y expedición local de leyes, no se tradujo en la conformación de una estructura político-institucional que apoyara e impulsara la interrención del Estado en el terreno de la contratación y utilización de fuerza de trabajo asalariada por parte de los particulares.

Esta unsencia era inherente a la concepción liberal y positiva en la que se sustentaba ideológicamente la dictudura. Dotaba asimismo, la ausencia por parte del régimen de una política orientada a la bisqueda de consenso y legitimidad entre la clase trabajadora.

Esta última, por su parte, no contempló como demanda central la conquista de relvindicaciones referidas al ámbito de la previsión social.

Lo agobiante de sus condiciones de vida y el aún bajo nivel de organización y conciencia influían, sia duda alguna, en dicha situación.

Las condiciones de explotación de los trabajadores hacían que sus protestas se centrarán fundamentalmente en torno al salario, a los malos tratos por parte de patrones y capataces, a la discriminación frente a trabajadores extranjeros y a la falta de descanso dominical.

Demandas de protección, sin embargo, existieron; el Club Nacional de Obreros Libres manifestó, en 1884, la necesidad de leyes protectoras de los trabajadores: "Tenemos necesidad urgente de leyes que protejan al trabajador; esas leyes no vendrán hasta que los trabajadores no las hagan y los diputados obreros las sancionen en cumplimiento de su deber". ¹²

Por otra parte de las organizaciones y corrientes políticas opositoras a la dictadura, el Partido Liberal Mexicano fue el único que en su actividad y en su Programa protestó atención a "la importantisima cuestión del trabajo", como la higiene y seguridad laboral, la indemnización por accidentes, entre otras.

⁵⁹ GARCÍA CANTU, Gastón, El Socialismo en México, Editorial Siglo XXI, Era, México, 1974, Pág. 30.

MARCO JURÍDICO- INSTITUCIONAL POSREVOLUCIONARIO

Las condiciones relativas a las condiciones laborales y la importancia social y política del movimiento obrero pasan ocupar un plano por demás relevante en el período en que el proceso revolucionaria cobra un carácter francamente social y un sello de radicalidad y la Constitución de 1917 refleja en particulas esta realidad.

Dentro del triunfo Ejército Constitucionalista, el llamado grupo obregonista era el más sensible al problema obrero, a la importancia política del mismos y a la consigniente necesidad de mantener una alianza con la clase trabajadora.

Estas orientaciones fueron las que prevalecieron en el Congreso Constituyente de Querétaro y en la misma configuración del Estado, surgió el proceso revolucionario. Ante los diputados del Congreso de Querétaro. Carranza presentó una propuesta constitucional que en materia laboral contemplaba la figuración del salario mínimo, la duración máxima de jornada de trabajo, la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo y el seguro de enfermedad y retiro de los trabajudores; proponía así mismo, un cardeter federal para la legistación laboral.

La propuesta de Carranza no fue bien acogida por la mayoría de los delegados. Ella se consideraba bastante limitada y rezagada respecto a las transformaciones y expectativas de reformas sociales que habían surgido al color de la lucha revolucionaria.

Aún cuando el Congreso sólo había dos diputados obreros, la mayoría de los delegados rechasó la propuesta la Carranta en materia laboral y se dio a la tarea de elaborar un nuevo documento que finalmente se plasmó en el artículo 123, el segundo más largo de todo el texto constitucional y uno de los más importantes y avanzados del mismo.

Un diputado constituyente valors lo que vendría a ser el articulo 123 de la siguiente manera: "...así como Francia, después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primero de sus cartas magnas las inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo de mostrar el mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros".⁴³

Cit. por Urbano Farios Hernández, Génesis y Perspectivas del Derecho Social del Trabala en México, en Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano, Editorial Porria, México, 1978, Pás. 204.

El resultado de los debates del Constituyente, el artículo 123 dispuso que el Congreso de la Unión, por la que tocaba al Distrito Federal y a los territorios federales y a las legislaturas de los estados, debian expedir leyes conforme una serie de bases, entre otras destacaban, prohibición de la jornada extraordinaria a mujeres y menores de 16 años, a quienes también prohibic el desempeño de labores insalubres o peligrosas; obligación patronal de pagar indemnización a los obretos en caso de accidentes y enfermedades profesionales; observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad en el trabalo.

Desde el punto de vista jurídico la Constitución de 1917 y en particular su artículo 123, marca una ruptura con los preceptos constitucionales y códigos anteriores, ya que de manera clara y precisa hacen a un lado los principlos del liberalismo decimonónico, particularmente el de la igualdad jurídica de las partes.

En lo social y político el artículo 123 constituye un reconocimiento expreso de la importancia de la clase obrera para el proyecto histórico nacional fijado por la Constitución, máxima si se tiene presente que en aquel entonces la clase obrera constituía un núcleo reducido en la estructura de clases de la sociedad mexicana.

Tal reconocimiento se encuadra dentro de los marcos fijados por el propio Estado surgió del proceso revolucionario y sella una peculiar alianza entre el poder político y el movimiento obrero, alianza que constituye un aspecto central de la política y la tilcología de la Revolución Mexicana.

Cabe destacar que el artículo 123 surgido del Congreso Constituyente otorgó a los estados y no a la Federalización la Jurisdicción en materia de legislación laboral.

Los Congresos estatales tuvieron que abocarse a la tarea de dictar reglamentos que conjugaran el espíritu del artículo constitucional con las condiciones económicas y laborales de sus respectivas entidades.

En la versión original se refirió al seguro social como un seguro potestativo, estableció que los servicios de colocación de los trabajadores debian ser gratullos para ellos, incorporó el concepto de higiene y satubridad.

Fueron surgiendo así, entre 1917 y 1919, leyes laborales en Hidalgo, México, Sonora, Nayarit, Veracruz (la más avanzada e importante de todas ellas) y Yucatán. En 1918, la Ley del Estado de Veracruz adicionó el concepto de enfermedades profesionales e introdujo los criterios de clasificación de las incapacidades aún vigentes: temporal, permanente parcial y permanente total.

La Lev del Trabajo de Tamaulipas define el concepto de accidentes de trabajo.

Entre 1920 y 1924, durante el gobierno de Álbaro Obregón, se legisló en Sinaloa, Coahulla, Chihuahua, Durango, Querétaro, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco, Campeche y Nuevo León.

La regulación jurídica de las relaciones obrero-patronales empezaban así a cobrar forma, la legislación laboral de aquella época (con ser copiosa, tuvo poca efectividad dado que ni el mismo gobierno del centro lograba llevar a la práctica la legislación respectiva en el Propio Distrito Federal.

"El problema no está en legislar y regiamentar, sino en sumar valientemente los esfuerzos del Estado a los de las organizaciones obreras para someter a la ley a la clase patronal, cosa que no tenta avisos de realizarse pues las agrupaciones obreras de hecho se hallaban en una posición de franca rebeldía al gobierno; en donde la nutrida legislación de la época no daba de momento, sino en muy pequeña parte, los resultados prácticos que de ella debía esperarse. nix

El avance de la previsión social fueron relativamente pocos. El lapso transcurrido entre la aprobación del artículo 123 constitucional en 1917 y su reglamentación en 1931 representa un parêntesis en el que se inscriben la creación de dependencias gubernamentales de poca importancia y la formación de iniciativa que no llegaron a prasperar.

A la calda de Carranza, el gobierno provisional de Adolfo de la Huerta creó, anexo a la Presidencia de la República, un Departamento de Previsión Social.

En marzo de 1921, de acuerdo a uno de los puntos del pacto establecido entre el general Obregón y la CROM, aquel presentó una inicialiva de ley a fin de crear la Secretaria del Trabajo, al igual de crear un Seguro Obrero, antecedente de lo que hoy es el Seguro Social, no contó en aquel momento con la aprobación de la Cámara de Diputados,

HERNÁNDEZ BENJAMÍN Y TUÑON ESPERANZA, Cit. Rumeu de Armas Antonio, Historia de la Previsión Social en España, ediciones Pegaso Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1944, volumen XI, pág. 41.

La ausencia de una reglamentación laboral de carácter federal y por la existencia de múltiples y diversas leyes y reglamentos de ámblio estatal, constituía una grave limitación de legislación laboral que daba ple a que constantemente surgieran conflictos y problemas. De tal modo, poco a poco se fue cobrando conciencia de unificar los criterios de reglamentación del artículo 123 constitucional.

Durante los últimos meses del período presidencial de Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, secretario de Gobernación, elaboró un proyecto de Código Federal de Trabajo que presentó a la discusión de una convención abrero-patronal reunida para tal fin en noviembre y diciembre de 1928,

En agosto del siguiente año, ya siendo Portes Gil Presidente, los artículos 73 y 123 de la Constitución fueron modificados a fin que el Congreso Federal tuviese la facultad exclusiva de legislar en materia laboral.

De acuento a ello el ejecutivo presentó al Compreso una iniciativa de ley, destacondo la urgencia de una Ley del Trabajo de carácter nacional que fijara derechos y obligaciones de obreros y patrones así como el papel coordinador del Estado en materia laboral, una Ley del Trabajo que diera garantías al capital nacional y estranjero así como a los propios trabajadores.

Debido a las reacciones contradictorias y muy diversas que el proyecto de Portes Gil despertó tanto en los medios obreros como en los círculos empresariales, y dado que su período presidencial era demastada corto como para tograr un acuerdo general en torno a su proyecto, el propio Presidente retiró la mencionada iniciativa de las Cámaras. Pese a ello la promutgación de un Código Laboral de carácter Federal era ya sólo cuestión de tiempo; dos años más tarde, en agosto de 1931, durante el período presidencial del Pascual Ortiz Rubio, el Congreso aprobaba la Ley Federal del Trabajo.

Teniendo como antecedente inmediato el proyecto de Portes Gil y las aportaciones de la Convención Obrero Patronul de 1929, la Ley Federal del Trobajo era, de hecho, el fruto de 15 años de un conjunto de experiencias y procesos en materia laboral por parte de los gobiernos revolucionarios. Ella por lo demás, permiliría unificar bajo el control y la coordinación del poder central del Estado, las relaciones laborales.

El poder político contaba ya con el Instrumento legal, detallado y única, que le permitiria fungir como drbitro entre el capital y el trabajo; apegandose a las disposiciones del artículo 123 de la Ley Federal el Trabajo venía a reglamentar, entre otras cosas: el derecho de organización sindical y empresarial; entre otros, y la responsabilidad patronal y el pago por accidentes y enfermedades de trabajo.

En enero de 1941, al reformar la Ley de Secretarias de Estado y elevarse a este rango el anterior Departamento de Trabajo, adscribiéndose el área de Previsión Social, se encomienda a esta nueva Secretaría la elaboración del anteproyecto de Ley del Seguro Social. Dos años después, el 19 de enero de 1943, se promulgada finalmente dicha ley.

Con ello quedaba conformado el cuadro jurídico e institucional básico a partir del cual el Estado mexicano adquiere la capacidad para definir e instrumentar las políticas relacionadas con la atención a las condiciones básicas de existencia de la fuerza laboral.

Del artículo 123 de la Constitución a la promutgación de la Ley del Seguros Social pasando por la Ley Federal del Trabajo, se ubica el ciclo fundamental de definición de los fundamentos jurídicos e institucionales en materia de previsión social.

2.3 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO DEL SIGLO XX

La historia de los servicios administrativos del trabajo en México, es una expresión del progreso económico, social y político del país, como resultado de la gran convulsión que experimentó al iniciarse el segundo decenio del siglo presente, que a través de las naturales etapas, en su ritmo ascendente, ha estructurado nuevos valores del hombre, nuevos intereses colectivos y nuevos conceptos de la interdependencia de uno y otros y de su provección hacia el futuro.

Fue en el años 1911 cuando aparecieron los servicios administrativos del trabajo, es decir, la organización de las funciones públicas encargadas de conocer de la materia, en forma especializada; dicho acontecimiento lo construyó la creación de una oficina denominada <u>Departamento del Trabajo</u>, dependiente de la entonces Secretaría de Fomento. Colonización e Industria.

Las actividades asignadas a ese organismo fueron las siguientes:

- 1. Reunir, ordenar y publicar datos e informaciones relacionadas con el trabajo en toda la renública.
- 2. Servir de Internediario en todos los contratos de braceros y empresarios cuando lo solicitaran,
- 3. Procurar facilidades en el transporte de los obreros a las localidades a donde fueron contratados.
- Procurar el arreglo equitativo en los casos de conflicto entre empresarios y trabajadores y servir de árbitro en sus diferencias, cuando así lo solicitaran los interesados.

Con la Constitución Política de México de 1917, vigente, se consagraron los postulados de relvindicación social por los que se había luchado, naciendo en el panorama jurídico nacional las garantías individuales y sociales que establece el artículo 123 Constitucional, en beneficio de los trabajadores, tales como la fijación de la jornada máxima de ocho horas, las indemnizaciones por

despido injustificado, la responsabilidad patronal proveniente de los riesgos profesionales de sus obreros, el derecho de asociación y de huelga de los trabaladores.

Como resultado que cobró el movimiento obrero con base al nuevo estatuto, los problemas de trabajo fueron más numerosos y de mayor profundidad, cuyo motivo en la Ley de Secretarías de Estado de 1917, elevó al rango administrativo los servicios, con vista a mejorarlos, pasando a formar parte de las actividades básicas de la antes citado <u>Secretaría</u>, que cambio de denominación por la de <u>Industria</u>, Comercio y Trabajo.

Uno de los efectos más significativos de la nueva organización, fue que se creara el Servicio de Inspección del Trabajo.

El crecimiento de los servicios se extendió por todo el territorio nacional al hacer uso las Legislaturas de los estudos de las facultades que, para legislar en materia de trabajo, les concedía el texto original del cliado articulo 123, creándose así mismo, con ese motivo, dependencias encargadas de atender los problemas que surgieran con motivo de la expedición de los ordenamientos, naciendo como expresión máxima de la nueva función pública, las Juntas Municipales de Conciliación y las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, integradas por representantes obreros, patronales y del Gobierno, al mismo tienno que los servicios inspectivos del trabajo con jurisdicción local.

l'or otra parte, la realización de los principios contenidos en la Constitución, que da protección a la clase trabajadora, dio nacimiento a normas de previsión y seguridad sociales, las que completaron el cuadro ideológico y jurídico de esos propósitos.

También provocó la expedición de leyes sobre seguridad y higiene, obligando a los patrones a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y organizar el trabajo, de manera que resultara la mayor garantía para la salud y la vida de los obreros; finalmente se creó con el carácter de potestativo, que por virtud de posteriores mandamientos legales habría de conventise en obligatorio y alcanzar el alto grado de desarrollo y perfeccionamiento que ahora tiene, el Seguro Social, abarcando la invalidez, la vida, la cesación involuntaria del trabajo, los accidentes y otros análogos.

Habiendo quedado incorporados a los servicios administrativos del trabajo los problemas de la previsión social, surgen nuevas responsabilidades, como posibilidades, como consecuencia tanto de la necesidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales relativos, cuanto de la atención y consulta técnica que solicitaban los trabajadores para orientarse en el ejercicio de sus derechos, puricularmente tratándose de accidentes y enfermedades profesionales y con especial significación, de los padecimientos en la industria minera. Con ese motivo se organizó la Sección de Higiene y Salubridad Industriales dependiente del Departamento del Trabajo, quedando encargada de estudiar las enfermedades y accidentes profesionales para hacer volorar de las incapacidades resultantes y también se iniciaron las investigaciones y los arimeros estudios sobre el trabajo de la muier.

Desaparecida la facultad de legislar en materia de trabajo que tenían los estados de la federación, como consecuencia de la reforma consiguiente al artículo 123 de la Constitución, lo que ocurrió en el año de 1929 fue que quedó únicamente la atribución legal del H. Congreso de la Unión para expedir leyes sobre trabajo, aunque con la modalidad de que su aplicación y vigilancia quedaba conferida a las autoridades locales en los asuntos reservados a su competencia.

Creada la nueva situación constitucional, en el año 1931 se expldió la actual Ley Federal del Trabajo
cuya influencia en los servicios administrativos del trabajo fue de gran importancia; ya que precisó
con mayor amplitud quienes eran las autoridades y cuyo cargo quedaban los mismas, así como también
regiamentó en forma abundante y concreta los procedimientos que debían observarse en la solución
de las demandas laborales.

La reforma constitucional tuvo otro efecto de singular importancia, que se independitura de la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo, volviendolo autónomo y con subordinación directa al Poder Ejecutivo, el Departamento del Trabajo. Para pulsar los conceptos que inspiraron la reforma relativa a la Ley de Secretarias de Estado de 1917.

En consecuencia, se propuso que en México, como en casi todos los países adelantados del mundo, se estableciera un Departamento del Trabajo órgano auxiliar del propio Ejecutivo federal y dependiente directamente del mismo, to que así aconteció en el oño de 1932.

Las funciones asignadas al Nuevo Departamento fueron las signientes "estudio, iniciativa y aplicación de las leyes federales del trabajo y sus reglamentos; asociaciones obreras y patronales de resistencia, contratos de trabajo, inspección del mismo, seguros sociales, congresos y reuniones nacionales e internacionales del trabajo, conciliación y prevención de los conflictos, conflictos entre el capital y el trabajo e intergrentales, comisiones mixtas de empresas y otros organismos preventivos o conciliatorios de conflictos, Juntas Tribunales de Conciliación y Arbitraje de jurisdicción federal, Procuraduría del Trabajo, Investigaciones e informaciones Sociales, Oficina de Prevención Social o Iligiene Industrial, incluyendo Bolsa de Trabajo y medidas tendientes a resolver el problema de los desocumados."

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Evolución Historia de la Secretoria, México D.F., Editado por la misma, 1957, pág. 16.

El indiscutible mejoramiento que se operó en los servicios administrativos del trabajo, con motivo de la creación del citado Departamento, se ponen de manifiesto en el breve recorrido que a continuación se hace por la organización interna de aquella dependencia.

"Las Oficinas Superiores: Jefatura, Secretaria General y Oficialia Mayor dispontan de las siguientes oficinas inferiores: Administración, Inspección, Asociación, Iliglene y Seguridad Industriales, Asuntos Internacionales del Trabajo, Previsión Social, informaciones Sociales, Procuraduria Federal de la Defensa del Trabajo, Oficina Jurídica, Correspondencia y Archivo, Instituto de Investigaciones sobre el Trabajo y demás se institutyó el Consejo Privado del Trabajo, integrado por todos los jefes de las dependencias y presidido por el Departamento, con la misión de resolver las consultas de importancia general que el citudo Jefe formulara y la de sugerirle las medidas pertinentes para el mejor desempeño de las funciones; dicho consejo también debía intervenir en los proyectos de legislación. 164

La estructura anterior, consignada en el Regiamento del Departamento, impulso la necesidad de expedición de nuevos ordenamientos regiamentarios que permitieron el desarrollo orgánico de algunas de las actividades, con motivo, "entre los años 1932 y 1934, se expidieron los siguientes regiamentos: de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, de las Agencias de Colocaciones, de Labores Peligrosus e Insalubres para Mujeres y Menores, de Higiene del Trabajo, de Inspección Federal del Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo.

Una de las funciones atribuidas al Departamento Autónomo del Trabajo fue la de Conciliación y Prevención de los conflictos, recordando como antecedente de ella el Decreto de 1911 que se ha citado y cuyo ejercicio había sido entregado, de manera general, a las distintas dependencias que en el curso de los años presentaron los servicios administrativos del ramo, sin que dicha función se asignara en forma concreta a oficina alguna.

Esta misma situación prevaleció durante varios años posteriores a 1932, pues si el servicio de Conciliación no era atendido directamente por las altos autoridades del Departamento, se confiaba a diversas oficinas, como las jurídicas y de inspección y aun a personas empleadas en el Departamento que libremente elegía el Titular del ramo.

ss (dem.

⁵⁷ Ibid. pág. 17.

Entre las obligaciones que se asignaron a la Oficina Jurídica en el Reglamento del Departamento Autónomo del Trabajo se encontraba tramitar la elevación de los contratos colectivos al carácter de obligaciorios; la creciente necesidad de atender esta materia, dio lugar a que se formara una Sección de Convenciones cuya labor consistía no tan sólo en dicha tramitación, sino también en vigilar el cumplimiento de las contratos obligatorios e interventr en los conflictos que de ellos se derivan.

El proceso de conformación y mejoramiento de los servicios administrativos del trabajo, hubo de traducir el impacto que sobre ellos se operaba por virtud de un creciente movimiento obrero con una conciencia cada día más profunda de su papel en el desenvolvimiento económico en México, a través del ejercicio de sus derechos y del cumplimiento de sus obligaciones; de un notorio desarrollo industrial, que provocaba la agrupación de grandes mosas de obreros y consecuentemente generaba nuevos problemas; de las necesidades imperiosas de extender su radio de acción en la materia de previsión social y en suma de un alto nivel social y política alcançado por las cuestiones laborales.

El funcionamiento del Departamento del Trabajo, que fue bastante para su tiempo, ya no estaba en concordancia con la evolución natural de los problemas del trabajo que se presentaban en el campo nacional como uno de los grandes problemas sociales y que, por tanto, requertan una creciente atención oficial.

Todo ello motivó que se confrontara la necesidad de acrecentar tales servicios, dándoles el rango que las circunstancias requerían y por ello, en el año de 1941, se reformó nuevamente la Ley de Secretarias de Estado para crear la actual Secretaria del Trabajo y Previsión Social cuya categoría permitió, el incremento de su presupuesto y consecuentemente el de la calidad y cantidad de sus funciones.

LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

A fin de cumplir con lo que sobre el particular ordenaba la Constitución General de la República y las disposiciones conexas, hasta el año 1932 la intervención del Gobierno Jederal, en lo correspondiente a las relaciones obreropatronales, se llevaba a cabo por medio del Departamento de Trabajo que dependía de la que en aquel entonces se denominaba Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo.

Dicho Departamento se dividía en las siguientes secciones:

- a) Administrativo y control
- b) Conciliación e Inspección
- c) Investigaciones e Informaciones Sociales

- d) Higiene y Salabridad
- e) Legislación y Reglamentos Industriales
- O Previsión Social
- g) Oficinas de Asuntos Internacionales del Trabajo

Consecuentemente con el desarrollo econômico del país, los servicios administrativos del trabajo para el año 1933 resuliaban insuficientes, por la que el Ejecutivo Federal estintó necesario crear un organismo especializado que, con carácter de antônomo, estuviera capacitado para prestar el rendinitento que el progreso del país exigia.

De esa apremiante necesidad surgió el Departamento Aulónomo del Trabajo, creudo par Decreto presidencial del 15 de diciembre de 1932, con diez oficinas especializadas obreropatronales y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Nuestra Nación se desenvolvía con mayor avance y la necesidad de enfocar hacia una necesaria industrialización los esfuerzos del Gobierno y de la iniciativa privada, propiciaron nuevas formas en la existencia nacional y el Ejecutivo Federal, atento a cuidad de los intereses del país, orientó su acción, en el aspecto abrero-patronales hacia metas más en consonancia con el ritmo de la vida que las circunstancias imponían.

En el año de 1941 el Departamento Autónomo del Trabajo quedaba convenido en una Secretaria de Estado que había de titularse Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por Decreto presidencial del 31 de diciembre de 1940.

LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

El grado de desarrollo que ofrece en la actualidad el conjunto de normas jurídicas vigentes, canstitutivas de la que se conoce con el nombre de Derecho del Trabajo, es atribuible a la acción cancurrente de los siguientes factores "el mecanismos, antecedente lógico de la gran industria; la cancentración de masas de trabajadores asalariados al servicio de empresas capitalistas; y la transformación operaba en el campo de las concepciones jurídicas que rebasando el campo individual, asumieron a partir del siglo XIX, una proyección de contenido eminentemente social nº2.

Con los problemas laborales y con el incremento de las relaciones abreropatronales en nuestro país, la organización estalal de los servicios administrativos de trabajo ha venido pasando por sucesivas

¹⁴ Ibid., pág. 67.

etupas de transformación; es decir, a medida que el desarrollo de las actividades obreropatronales y la multiplicación de los conflictos laborales, se fue haciendo sentir en nuestro medio, la organización de las dependencias estatales encargadas de la atención de tules problemas, fue adaptándose a las circunstancias y transformándose con el objeto de responder mejor a las exigencias jurídicas y a las demandas crecientes de los factores de la producción.

Fue así como la Ley de 13 de diciembre de 1911, expedida durante el régimen presidencial de don Francisco I. Madero, iniciador de la Revolución Mexicana, creó una Oficina del Trabajo, dependiente de la entonces llamada Secretaria de Famento, dando con ello el primer paso en el terreno de la intervención estatal dentro de la órbita de las relaciones obreropatronales.

La Constitución Política de 1917, en su artículo 123, abordo de lleno la cuestión laboral, dando normas protectoras de los derechos de los trabajadores; instituyendo los Tribunales de Trabajo y dictando reglas para deslindar la competencia de las autoridades Federales y Locales en materia laboral.

La Ley Orgánica de Secretarío de Estado, expedida con fecha 26 de diciembre de 1917, estableció una Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Industria, comercio y Trabajo, la cual estaba destinada a atender asuntos del trabajo de competencia federal.

En el año 1929, se reformó la fracción X del artículo 73 de la Constitución en el sentido de dar competencia exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo y con apoyo en tal disposición, se expidió con fecha 18 de agosto de 1931, la actual Ley Federal del Trabajo que, hasta la fecha, con diversas reformas, se encuentra vigente.

En atención al auge observado en el desarrollo industrial de México y la importancia de los conflictos suscitados entre trabajadores y patronos que transcendiendo del ámbito de los intereses particulares, repercuta considerablemente en las condiciones de vida de la colectividad, se juzgó necesario dar autonomía a un organismo público encargado de la atención de los problemas de los trabajadores y fue así como el 30 de noviembre de 1932, se instituyó el Departamento Autónomo del Trabajo, cuya creación dejo de tener existencia legal la antigua Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo.

La creación del Departamento Autónomo del Trabajo, marca un momento decisivo en la historia de la organización de los servicios administrativos del trabajo en México, ya que a partir de entonces se fincaron las bases para la estructura de un organismo oficial, puesto al servicio de los intereses nacionales, con miras a resolver técnicamente y con un criterio elevado de justicia social, los conflictos derivados de las relaciones de trabajo.

LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL

La vida del hombre es el valor de más alta jerarquia y el reconocimiento de dicho valor obliga a la materia taboral a dar lugar privilegiado a la previsión social la que, agitandose inicialmente en la idea de proteger al trabajador de las enfermedades profesionales y de los accidentes de trabajo, dilata su campo de acción para introductr, dentro de sus limites, no sólo la manera y forma de evitar los riesgos profesionales, sino también la de impedir el desempleo y la escase; de mano de obra, así como procurar una mejor educación en la clase laborante, a efecto de enriquecer sus conocimientos sobre seguridad, elevar su preparación técnica y mejorar su situación, tanto individual como social.

La Higiene y la Seguridad Industrial, que integraron la base de la previsión en el trabajo, se suna la Seguridad Social que, con hondo senido humano, quiere dar el mayor bienestar y provecho a la vida de los hombres que pasar la mayor parte de su existencia laborando en los centros industriales.

Es dificil separar el Derecho del Trabajo del Derecho de Previsión Social y se admira el acierto del Constituyente de Queretaro que, adelantándose a su época, redire bajo una sola denominación al trabajo y a la previsión social, elevando a categoría constitucional a la institución respectiva, básica para la superación de la personalidad del hombre.

Es lícito aseverar que nuestro Constitución es la primera en el Siglo XX que consagra un programa de previsión social y que los mandatos ahi contenidos no han sido superados, en su aspecto social, por ningún otro orden normativo.

"Los antecedentes históricos en México, en materia de previsión social, se encuentran en las Ordenanzas de Minerias y de Gremios que contienen algunas notas sobre la materia.

Mas tarde, la Constitución de 1857 entrega los primeros perfiles sobre la causacion del Derecho del Trabajo, debiendo recordarse que Vallaria monifestó la necesidad de que el Estado acudiera en auxilio de las clases trabajadoras y, posteriormente, en 1865 la Junta Protectora de las Clases Menesterosas proponta reglas de trabajo. 40

¹⁹ Ibid., pág. 77.

DIRECCIÓN DE SERVICIO MÉDICO

Por haberse presentado las primeras consultas y reclamaciones por Riesgos Profesionales a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en el año 1928, ésta creó la Sección de Higlene y Salubridad Industrial que, dependiente de su Departamento de Trabajo, debería encargarse de estudiar las enfermedades profesionales y accidentes para hacer valorar de las incapacidades resultantes.

Para resolver los problemas obreropatronales en estas materias, se contaba para orientación en los casos de accidentes, con la Tabla de Valuación de Incapacidades del Contrato Colectivo de Trabajo de los Ferrocarriles Nacionales de México, pero no se tentan sino estudios preliminares sobre Silicosis que era la enfermedad profesional por la que más frecuente se presentaban demandas.

"En los obreros de Pachuca Hidalgo, se hicleron los primeros estudios clínicos y análisis de esputo, pudiêndose establecer diversas conclusiones, aunque no definitivas, y posteriormente se adquirió un aparato de Rayos X para tener otro elemento de juiclo en los diciámenes, ""

Se llevaron a cabo los primeros estudios sobre el trabajo de la mujer. Un cuerpo de Inspectores hizo visitas para investigar las condiciones de trabajo a domicillo y talleres, logrando mejoramiento de salarios, jornadas menores y otras prestaciones.

Con un pequeño botiquín y el nombramiento de un médico y de una enfermera, se dieron las primeras atenciones al personal de la Secretaria.

Por haberse hecho autónomo el Departamento de Trabajo, la Sección de Higiene y Salubridad Industriales pasó a depender de la Oficina de Inspección, denominándose Sección de Higiene Industrial.

RELACIONES PUBLICAS

Una Sección de Investigaciones Sociales y una Oficina de Asuntos Internacionales del Trabajo, dependientes de la Secretaria de Industria Comercio y Trabajo eran, hasta el año 1932, las dependencias que tentan a su cargo esos aspectos de los servicios del trabajo.

Después, creado el Departamento Autónomo del Trabajo, esas dependencias sufrieron una transformación para que, posteriormente, en abril de 1941, se constituyera el Departamento de Informaciones sociales y Estadística, dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social a que quedó elevado dicho Departamento Autónomo.

w 16(d., pág. 87.

2.4 TRASCENDENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (1940)

En el año de 1911 fue creado el Departamento de trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización y Industria. Dicha Dependencia pasó a tener carácter autónomo merced al Decreto de fecha 30 de noviembre de 1932.

Originalmente existió un Departamento de Trabajo dentro de la Secretaría que se llamó de Industria, Comercio y Trabajo, creada el 31 de diciembre de 1917, que es cuando nace el Derecho del Trabajo en la Constitución.

En el año de 1932 el Departamento de Trabajo se separó de la Secretaría mencionada.

El 13 de diciembre de 1940, el Presidente de la República; general Manuel Avila Camacho, envió a la Cámara de Diputados un proyecto de reformas a la Ley de Secretarias y Departamentos de Estados y creando la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

En 1941, Se reforma la Ley de Secretarías de Estado para crear, la actual Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuya categoría permitió, el incremento de su presupuesto, el de la calidad y cantidad de sus funciones.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social se encuentra organizada básicamente sobre los mismos moldes que tuvo el Departamento del Trabajo, aunque la necesidad de su funcionamiento orgánico ha convertido en direcciones algunas de las dependencias que anteriormente sólo tenían el carácter de oficinas.

El 9 de abril de 1941 se expidió el primer Reglamento Interior de esta Secretaría, que definió las funciones y estructuras de la Dependencia.

El 9 de abril de 1957 entró en vigor un nuevo Reglamento Interior para ampliar su ámbito de competencia.

Como es natural, el aumento constante de las relaciones de trabajo derivadas del crecimiento industrial del país, han hecho crecer y multiplicar las actividades de esta Secretaría. Puede afirmarse que ella ha sido la productora de otros organismos estatales como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, dos de las más importantes creaciones del país.

Asimismo de las diversas organizaciones que ha tenido, han salido importantes comisiones nacionales como son la de los Salarios Mínimos y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Emoresas.

Es a la Secretaria del Trabajo a la que corresponde buscar objetivos prácticos de desarrollo social; ver el crecimiento de nuestro país desde el punto avisar de una estrategia general que nos permita salir del atraso, del subdesarrollo de una sociedad que comienza o ser industrial a una ampita organización de producción, buscando fundamentalmente el bienestar social.

Es necesario para ello encontrar mejores candiciones para que los trabajadores y empleados tomen su lugar en el desarrollo de México; este desarrollo debe significar ignaldad de oportunidad para los trabajadores, superación de la pobreza, señalando soluciones posibles, reales, para los problemas sociales muy particularmente los sureidos de las relaciones de trabajo.

Al no estarse aprovechando al máximo ni el patencial de los recursos humanos o naturales, ni las instalaciones industriales, es la Secretaría del Trabajo la que, saliendo de las formas tradicionales o convencionales, con audacia y con visión, debe promover la incarporación de los grandes sectores del pueblo a la actividad económica para el desarrollo económico-social.

En 1941 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comó con 48 empleados y un Presupuesto de Egresos que ascendió a la cantidad de \$ 3,000,000.00, con el cual fue posible empezar a atender la previsión social, creándose, además, en el Junia Federal de Conciltación y Arbitraje, Grupos Especiales encargados de desahogar los númerosos asuntos que se sometian a su consideración.

Desde 1941 hasta 1952, salvo ligeras variantes, la situación presupuestal de la Secretaria se mantuvo estacionaria, y su personal quedó en un nivel semejante, pues las aumentos fueron cortos.

A partir de 1953 México ha logrado estabilizar una corriente ininterrumpida de progreso que cada día, adquiere mayores proporciones.

Nuestro país ya es objeto de atención por parte de numerosos inversionistas nacionales y extranjeros. El capital afluye en forma constante y, por tanto nuevas empresas industriales surgen en número apreclable y con mayor aportación de monetario, con el siguiente aumento de la población obrera que, día a día, crece en razón directa de las industrias que aparecen en nuestra patria. Lo antes expuesto, hizo que el actual Régimen de goblerno, tuviera que hacer frente a una mayor cantidad de conflictos obreropatronales que se presentaban por el gran incremento de los negocios industriales. Y la resolución de tales asuntos no podía posponerse por falta de personal.

En manera alguna los grandes intereses de la nación podían quedar expuestos a las contingencias de una falta de entendimiento de las partes en pugna, porque el Gobierno carecía de elementos de consulta y otras, que presentaran su colaboración al sector obrero-patronal.

Era necesario dictar las medidas adecuadas que demandaban la nueva situación del país, y por ello, el Primer Mandatario dispuso una revisión de los metodos administrativos y justicia jurisdiccional del trabajo, para ponerios al nivel que, una vida de más intensidad económica, reclamaba perentoriamente.

A partir de 1953, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha sufrido una restructuración en sus servicios administrativos.

Ila sido preciso crear nuevas Direcciones de carácter técnico, en cuanto a los trabajos referidos por l'revisión social, se han impulsado en forma definitiva, pues la política del régimen en materia laboral es: prevenir ante todo; cuidar vidas que para México son hondamente vallosas y evitar accidentes que tanto merman la población económicamente activa.

Se dividió la República en once zonas para cuya atención se creó una Delegación Federal del Trabajo en cada una de ellas:

Esas Delegaciones tienen dentro de su jurisdicción, un cierto número de Oficinas del Trabajo y Juntas Federales de Conciliación, y trabajo de consuno participan en el despacho rápido y expedito de los asuntos de carácter laboral que se presentan a su consideración.

"A partir de 1954, se observa los ascensos de los servicios administrativos del trabajo:

1954: 1229 empleados y \$11,758,316.26 de Presupuesto

1955: 1574 empleados y \$16,853,000.00 de Presupuesto

1956: 1667 empleados y \$22,135,000.00 de Presupuesto

1957: 1832 empleados y \$27,498,000.00 de Presupuesto 11957:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, op. cil., pág. 63.

Puede deducirse de lo expuesto que los servicios administrativos, en materia del trabajo, han tenido un considerable avance en el período de 25 años y de este ciclo destaca, en forma relevante, lo ejecutado por el actual régimen gubernamental, como resultado del creciente desenvolvimiento de las actividades industriales en nuestro país.

Los servicios del trabajo son, además, impulsados deintro del terreno de la técnica y por eso se aprovechan los conocimientos adquiridos por los de la técnica y por eso se aprovechan los conocimientos adquiridos por los elementos que están egresados, tanto del Instituto Tècnico Administrativo del Trabajo como de la Academia de Copacitación de los Empleados de la Secretaria del Trabajo, creados de acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo y con el Sindicato Nacional de los Trabajo de esta Secretaria.

El esfuerzo hecho por trabajadores y empresarios ha sido valorizado debidamente y el Gobierno no ha escatimado elemento alguno en los servicios administrativos del trabajo para corresponder a tal actitud, facilitándose la solutión de los problemas obreropatronales que se presentan a la consideración de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Posteriormente, el 1º de encro de 1947 se expldió una Ley de Secretarias y Departamentos de Estado, que es la que se encuentra en vigor, en cuyo artículo 14, se establecen las atribuciones de la Secretaria del Trabajo, las que concretamente se hacen consistir en la atención y despacho de los asuntos relacionados con la observancia de la ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos por lo que se refiere a las industrias y zonas especificadas en la fracción XXXI del artículo 123 constitucional; asimismo, se atribuye a dicha Secretaría competencia para interventr en el extudio de las oportunidades de trabajo para los desocupantes.

La Dirección General de Trabajo fue creada de locha, a partir del 1º de entera de 1936, con la idea de coordinar mejor las funciones de diversos departamentos de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social que guardan entre si estrecha afinidad, derivada de la circunstancia de tener todos ellos a su cargo la atención, vigilancia y oplicación de las disposiciones legales que preferentemente atarten a las condiciones en que se lleva a cabo la prestación del trabajo, tales como salario, jornadas, descansos y otras diversas modalidades concernientes a la contratación laboral.

Los departamentos que integran la Dirección General de Trabajo son: el de Inspección, el de Registro de Asociación y el de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo,

También la Dirección General de Trabajo, en los aspectos que atañen a dicha dependencia, tienen relación con las delegaciones foráneas que en número de 10, fueron establecidas en toda la República, a partir del año 1954.

El control de las actividades encomendadas a dichas delegaciones se practica por medio de visitadores generales que ejercen funciones de orientación y vigilancia sobre las mismas, de acuerdo con el instructivo especial expedido por la Secretaria.

Durante el corto lapso en que ha venido funcionando la Dirección de Trabajo, se ha podido apreciar que las razones que motivaron su creación fueron justificadas, ya que tanto en el orden administrativo, así como de la vigilancia y aplicación de la Ley del Trabajo, se ha logrado un índice mayor de eficiencia en el desempeño de las labores que corresponden a cada uno de los departamentos y oficinas integrantes de dicha Dirección.

La actuación de estas dependencias se está proyectando en beneficio de las relaciones obrerupatronales, y contribuyendo al perfeccionamiento en México de los servicios de administración, en materia de trabaio.

En 1940, el Departamento se convierte en Secretaría y en su Reglamento interior, la Dirección de Previsión Social, para desarrollar sus actividades, incluye dentro de su organización interna los Departamentos de Protección General, Médico Consultivo, Higiene del Trabajo, de Seguros Sociales, Oficinas de Mujeres y Menores y Oficina de Cooperación de Consumo.

Mas dicha dirección por exigencias técnicas y creación de otros organismos, se le van amputando funciones, y de hecho actúa, hasta 1943, con los Departamentos de Protección General, Higiene del Trabajo y Oficina de Mujeres y Menores, contando además con el Departamento Médico Consultivo que por no desempeñar actividades de previsión social, dela de pertenecer a la dirección ya citada.

En el año 1953 se reorganta la Dirección con la finalidad de hacerla más técnica y funcional, suprimiendose el Departamento de Protección General, en el cual se concentraban funciones de seguridad industrial y seguridad social y repartiendose las atribuciones conferidas a la Dirección, en los Departamentos de Seguridad Industrial, Seguridad Social, Higtene de Trabajo, Bolsa de Trabajo, Oficina Investigadora de la Situación de la Mujer y Menores Trabajadores y Oficinas de Sanciones, cuvas labores se glosan en capítulos separados.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:

El Departamento de Seguridad Industrial que tiene como misión fundamental, vigilar los motores y los recipientes sujetos a presión para dictar las medidas pertinentes que eliminen los accidentes de trabajo, dividió con precisión sus actividades a través de una Sección de Inspección, otra Técnica y una última de Revistro de Control.

A la primera se le encargó la práctica de las inspecciones iniciales, periódicas y especiales; y a la segunda el dictamen de las medidas que debian acatar las industrias de jurisdicción federal para evitar los accidentes de trabajo y a la última el registro de las propias industrias, el control de los calendarios de visitas, la notificación de los emplazamientos y en su caso, las consignaciones al Departamento de Sauciones.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL:

Al departamento de Seguridad Social, conforme lo señala el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 9 de abril del año 1957, se le encareo:

- a) La vigilancia de las Comisiones Mixtas Permanentes de Seguridad e Higiene:
- b) El control sobre técnicos extranjeros y aprendices;
- c) La realización de las actividades tendientes a lograr las buenas relaciones entre patronos y trabajadores;
- d) El fomento de la educación de los trabajadores y sus familias;
- e) La promoción para que se construyan habitaciones obreras, y
- f) El desarrollo de las prácticas deportivas entre el elemento trabajador.

Debe señalarse con acento especial la importancia que se ha concedido al funcionamiento de las Comisiones Mixtas Permanentes de Seguridad e Higiene, debido a que en ellas se han visto eficaces auxiliares de la labor de inspección, pues dichas Comisiones, a guisa de inspectores permanentes, observan diariamente los lugares donde prestan sus servicios los trabajadores, trasmitiendo los datos que estiman importantes, a efecto de que la Secretaría dicte las medidas convenientes para evitar riespos profesionales.

Además a través de estas Comisiones se han realizado ampliamente la labor educativa que el Departamento de Seguridad Social tiene a su cargo.

DEPARTAMENTO DE HIGIENE EN EL TRABAJO:

El Departamento de Higiene del Trabajo, hasta antes del actual Reglamento Interior de la Secretaría, se encargo de la inspección ambiental de las industrias de jurisdicción federal, con la finalidad de dictar medidas que la disciplina de la Higiene Industrial aconseja y merced a las cuales se hacen desuparecer los peligros que, amenazando la salud de los trabajadores provocan trastornos orgánicos, psíquicos o mentales y, en ocasiones la perdida de la vida,

Este Departamento fue suprimido en el vigente Reglamento Interior de la Secretaria, quedando a cargo del Departamento de Seguridad Industrial la Inspección ambiental el Departamento de Higiene del Trabajo, dependiente de la Dirección General de Servicios Médicos, dice las medidas de higiene que sean necesarias para evitar las enfermedades profesionales.

DEPARTAMENTO DE LA BOLSA DEL TRABAJO:

Como el fenômeno del desempleo acarrea graves problemas, tanto al desocupado como a la sociedad, se ha estimado necesario buscar soluciones prácticas, que a la vez que resuelvan el problema individual, proyecten su eficacia hacia los campos de la productividad.

El Departamento de la Bolsa Federal del Trabajo procura, por los medios más idóneos, el empleo total y para encontrarlos, estudia especialmente los aspectos del desempleo, subempleo, movimiento de trabajadores migratorios y periodicidad del trabajo temporal, ubicando los problemas que surjan de los aspectos señalados.

A efecto de resolver el problema principal, que es el desempleo, tiene la obligación de establecer y sostener agentes u oficinas de colocaciones, promoviendo la creución de bolsa de trabajo con jurisdicción mixta, mediante convenios entre la Secretaría y los Gobiernos de las Entidades Federutivas, y autorizar la apentura de agencias privadas de colocación, las que técnica y administrativamente dependan del Departamento que se analiza.

DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES:

Considerando que la situación de las mujeres y de los menores dentro de la actividad laboral es, por las características que ellos presentan en lo biológico y en lo social, de marcada inferioridad, se ha procurado protegerios con normas especiales, conforme lo ordena nuestra Carta Magna.

Por las razones anteriores, se creó, el primer Reglamento Interior (1941), la Oficina de Mujeres y Menores Trabajadores, pero en vista de que la reglamentación que se dio a la actividad de esta Oficina no correspondía ya a las exigencias sociales, el nuevo Reglamento de esta Secretaria elevó a dicha Oficina al rango de Departamento de Protección al Trabajo de Mujeres y Menores.

OFICINA DE SANCIONES:

La Oficina de Sanciones, creada en la reorganización de 1953, tenía por objeto tramitar las consignaciones que las Departamentos de la propia Dirección le hacía por violuciones a leyes o reglamentos relacionados con la previsión social.

En esta Oficina se respetó el derecho de audiencia, cliado al presunto infractor para que en una audiencia, a la cual era citado con oportunidad, exhibiera pruebas y alegara lo que a sus derechos correspondía.

Como en la tramilación de las consignaciones e imposición de las penas se realizaba una función para cuyo desarrollo era menester el conocimiento de la clencia jurídica y como dicha Oficina no conocía todos los casos de ilicitud laboral, con sana lógica en el Regiamento interior de 1957, se segregó de la Dirección de Previsión Social la Oficina de Sanciones, para que ésta, pasando al Departamento Jurídico, tramitará todas las consignaciones que le hicieran las diversas Dependencias de la Secretaría por Violaciones a la Ley, Regiamentos y Contratos-Ley o por desobediencias a mandamientos administrativos debidamente fundadas;

DELEGACIONES:

La competencia del Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para lograr mayor rapidez y eficacia en el trámite de los asuntos, así como mejor control de los mismos, se crearon las Delegaciones Regionales.

Estas, en lo que atlende a la Seguridad industrial, seguridad social y protección de mujeres y menores trabajadores, actúan atendiendo a las instrucciones que reciben de la Dirección y sus Departamentos.

Todas las reformas apuntadas en el presente estudio, son el resultado de las experiencias de varios años, se consignan con ciaridad en el Regiamento Interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, al cual ya nos hemos referido con vigencia a partir del 9 de abril de 1957 (publicado en el Diario Oficial de 8 del mismo mes y año).

Las autoridades del Trabajo se han preocupado por dar forma y vida a las medidas que sobre previsión social contiene el artículo 123 de nuestra Constitución, considerando que no solamente es un deber patronal cumplir con las normas preventivas, sino también es un deber de los trabajadores hacerlas realidad, en cuanto encierran el aliento de justicia social que animó los programas de la Revolución Mexicana.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS:

Al elevarse a la categoría de Secretaria el Departamento de Trabajo, la Oficina de Higiene Industrial, con el nombre de Médica Consultiva, pasó a depender de la Dirección de Previsión Social.

A medida que el tiempo transcurrió, el prestigio del Departamento Médico se fue consolidando y en los Contratos Colectivos de Trabajo de algunas empresas mineras, azucareras y otras, figuraron ciáusulas especiales en las que se estipulaba que fuera el Jefe del Departamento el encargado de resolver sus conflictos en materia de riesgo profesional.

En los casos en que se practicaba la autopsia, los estudios anatomopatológicos eran realizados en el Departamento.

También se preocupó por dar cada vez mejor atención al personal de la Secretaría: se instuló la primera Clínica, se nombraron especialistas (oculistas, dentistas y otorrinolaringólogos) y los médicos encargados de los dicidmenes en tercería tanto a los empleados como a sus familiares, Con la adquisición de la Clínica actual y la creación de paridas especiales para medicinas, placas radiográficas, material de laboratorio, entre otros; se ha llegado a suministrar una ampila atención al personal de la Secretaria y a sus familiares.

La condición especializada cada vez más necesaria en materia de producción de la salud y la vida de los trabajadores, así como la valuación de incapacidades por riesgos profesionales, lito que se creura la Dirección de Servicios Médicos que con sus Departamentos de Médicina Legal del Trabajo, Higiene del Trabajo, Medicina del Trabajo, Asistencia Médica y Asesoramiento Obrero, Laboratorio de Medicina del Trabajo y Toxicología Industrial y Oficina de Difusión, Coordinación y Control, traturá de establecer normas definitivas para la mejor protección de los trabajadores de México, buscar la forma de evitar los riesgos profesionales, y cuando éstos se presenten, procurar que sean indemnitados debidamente.

Anteriormente, muchos de los médicos se dedicaban a trabajos inspectivos que ahora están a cargo de personas que han sido especializadas preparadas como inspectores de Higiene y Salubridad, por el Instituto Técnico Administrativo del Trabajo.

En la actualidad, la Dirección de Servicios Médicos está encargada de todas las labores técnicas relacionadas con la Medicina del Trabajo. Ha formulado un programa mínimo de labores que ha sido aprobado por las autoridades superiores y se está desarrollando. La función de los médicos integrantes de la Dirección los hizo investigadores técnicos que en los mismos centros estudian las condiciones que puedan ocasionar riesgos profesionales a fin de ir dictando las medidas que inseuen necesarias.

Se esturán publicanda ya los primeios trabajos científicos elaborados par un enerpo de médicas que cada vez más conocedor y más interesado en el importante aspecto de Medicina del Trabajo y en el estudia del elemento humano obrero, que constituye un factor muy importante para el engrandecimiento del país, tiene que ir evolucionando de acuerdo con el crecimiento de la industria y la técnica.

RELACIONES PUBLICAS:

Los nuevos métodos para atender los servicios administrativos del trabajo, dieron lugar a que la Oficina de Estadística dejara de encajar adecuadamente en el Departamento de Informaciones Sociales y, por ello, tuvo que pasar a depender de una Dirección creada y en la que su funcionamiento se atustaba correctamente.

Las recientes formas de actuar que imponta el vigoroso desarrollo de México, dieron ocasión a mayores actividades en lo relativo a las relaciones y a las publicaciones que quedaban al cuidado de la Secretaria del Trabajo.

Modernas obligaciones que el Régimen gubernamental adquiría, tanto en el terreno nacional como en el internacional y el requerimiento perentorio de publicaciones de tipo especial, provocaron un aumento en esas actividudes, por consecuencia, se tuvo que dedicarles mayor atención para que pudiera cumplirse con lo que de ellas se pedía.

Además, la Asistencia Técnica que organismos internacionales estaban dispuestos a suministrar para acelerar el progreso de los pueblos, dieron lugar a promover diversas acclones que habla que cuidar, so pena de desperdiciar las oportunidades que se ofreclan a muestro país y por las cuales éste hacia erogaciones de ciería cuantía.

Ello dió por resultado que se cambiara la forma de considerar las asuntos que en estos aspectos había de tramitarse, por lo que se decidió en el actual Régimen de Gobierno que la denominación del Departamento fuera en consonancia can sus actividades determinadas y por ello, se le designó con el nambre de Departamento de Relaciones y Publicaciones. En lo referente al cumplimiento de Convenios y Recomendaciones de tipo internacional, relacionados con el trabajo en general, se atiende con la instancia que tales documentos imponen y se extiende a las autoridades correspondientes a efecto de que las cumplan satisfactoriamente.

Un buen número de Convenios han sido ratificados por México, como resultado del trabajo que se desarrolla en ese sentido y se estudia la conveniencia de probar otros más.

En esta Dependencia, transformada en su función y en su nombre, se ha tramitado lo relacionado con la Asistencia Técnica que se encauzó hacia el establecimiento del Instituto Técnico Administrativo del Trabajo, nacido con el propósito de capacitar técnicamente a funcionarios y empleados del Gobierno mexicano, cuya participación en los conflictos obreropatronales exige esa capacitación, con lo cual estarán en apilitud de resolver eficaz y prontamente.

Ein cuanto a las publicaciones, habléndose comenzado con un órgano periodístico relativamente pequeño, en la actualidad se editan periódicamente: Revista Mexicana del Trabajo y dos folietos titulados, uno: Cuaderno y el otro: Informaciones Sociales; atendiendo asimismo, otras publicaciones esporádicas determinadas por las actividades de la Secretaria.

CAPITULO TERCERO

FUNDAMENTOS LEGALES EN LA PREVISIÓN SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

3.1. PRINCIPALES ASPECTOS JURÍDICOS INSTITUCIONALES

El Derecho del Trabajo nació en México con la revolución constitucionalista, pues salvo algún untecedente sobre riesgos profesionales, nada hay que proceda a las leyes y disposiciones dictadas, dentro de aquel régimen, por varias gobernadores.

La Legislación sobre accidentes de trabajo en el Derecho Civil mexicano, no consignaba más principios de responsabilidad que el de la culpa y los tribunales mexicanos en aquella época fueron incopaces de lutentar, como lo hicieron los franceses, la adoptación de los textos legales a las nuevas necesidades de la industria.

Existleron en nuestro Derecho dos intentos para sustituir la teoría de la culpa por la del riesgo profesional, cuyas inicialivas corresponden al gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, y al de Nuevo León, general Bernardo Reyes.

Los antecedentes legales en materia de seguridad e higiene en el trobajo se remontan al 12 de octubre de 1912, aunque el presidente de la República, Francisco I. Madero, expldió el Reglamento de Policía Minera y Seguridad en los trabajadores de minas.

La historia del derecho mexicano del trobajo demuestra que desde 1914 se inició un fuerte movimiento en pro de una legistación laboral. Este movimiento correspondió a los hombres que militaban al lado de Venustiano Carranza, la que quiere dectr que es principalmente obra del preconstitucionalista, de ahí que pueda afirmarse que el derecho del trabajo es en México, en sus origenes, obra del Estado. Sin embargo un papel importante corresponde a las organizaciones obreras, en su desarrollo.

Mas tarde, como respuesta a las demandas y relviadicaciones de quienes expédian su seguridad física en los procesos de producción, el Congreso Constituyente de 1916-1917, consagró en la fracción XV del artículo 123 la Declaración de Derechos Sociales, lo siguiente:

"El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las múquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leves".

En la actualidad la materia que nos ocupa, se encuentra fundamentalmente a nivel constitucional en las fracciones XIII, XIV, XV, XXXI, del apartado "A" del mencionado artículo 123.

Estas fracciones se refleren en términos generales, a las responsabilidades del empresario en los casos de accidente y enfermedades profesionales, a la obligación del mismo de observar los preceptos legales sobre seguridad e higiene en las instalaciones de su establecimiento, a la milidad de las condiciones de trabajo que expiden una jornada excesiva y de aquellas que constituyan reruncia hecha por el obrero de las indennitacciones a que tenga derecho por accidente y enfermedades laborales, a la expedición de la Ley del Seguro Social y al radio de competencia federal en cuanto a la aplicación de las leves del trabajo.

Por lo que respecta a la legislación ordinaria, la anies transcrita fracción XV de la Declaración tuvo una primera reglamentación en las leyes laborales de las entidades federativas, entre las que cabe mencionar a la Ley de Veracruz expedida por Cándido Aguilar en enero de 1918 y la de Jalisco de 1923, promulgada por José Guadalupe Zuno.

La legislatura de 1918 tenta el criterio de que era preferible dictar diversas leyes sobre trabajo referidas a las distintas cuesilones comprendidas en el artículo 123 constitucional.

El artículo 123 no define la relación individual del trabajo, concretándose a una enumeración que no es limitativa y que comprende a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos. Deja a la ley reglamentaria, a la jurisprudencia y a la doctrina, la derminación del concepto.

En el plano institucional el antecedente más remoto se sitúa en el año de 1928, fue creado en el interior de la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo, la Sección de Higiene y Salubridad Industriales, como respuesta a las consultas y reclamaciones formuladas por patrones y trabajadores con motivo de los riesgos profesionales.

TENA RAMIREZ Felipe, Leves Fundamentales de México 1808-1957, México D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1957, Pág. 872.

Las funciones asignadas a tal Sección consistía básicamente en vigilar la aplicación de auxilios e indemnizaciones por incapacidad y muerte, así como en la realización de estudios sobre enfermedades y accidentes profesionales, con objeto de evaluar las incapacidades reportadas. Para logrario se procedía previamente a la clasificación de industrias, conforme a la nomenciatura internacional establecida al respecto, lo que permitía identificar las causas de los riesgos de trubajo.

En relación con las dependencias antecesoras de la actual Secretaría de Salud cabe señalar que su primera acción en la materia que ahora nos ocupa, se llevó a cabo en 1929, año en que fue instituido con carácter autónomo, el Servicio de Higiene Industrial y Previsión Social que actuó a nivel federal.

La creación de este servicio orientada a proteger la salud del obrero, vigilar las condiciones higiénicas del trabajo en fábricas y talieres, así como proceder al estudio y solución del problema de habitación higiênica y económica para la clase trabajadora.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 reglamentó los principlos constitucionales en el artículo 111, fracciones IV y V.

Además, por primera vez, se confió a la inspección del trabajo "la vigilancia de todas las normas laborales que tienen como destino, no sólo de proteger a cada trabajador, sino principalmente cuidar la salud, la capacitación, la conservación de las energías del trabajo y la vivienda de las comunidades obreras y de toda la población".

En 1932 fue creado el Departamento del Trabajo, como un órgano autónomo centralizado del Gobierno Federal, cuyas atribuciones se encontraban las de inspección, seguros sociales, higiene industrial y previsión social en general.

El desempeño de estas atribuciones requirió de la siguiente estructura orgánica: Una oficina de Inspección y Comisiones Consultivas Auxiliares, una oficina de Previsión Social y una Oficina de Higiene Industrial.

Con objeto de proveer a la exacta observancia de los preceptos legales relativos a la seguridad e higiene laborales, el poder ejecutivo federal dictó el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1934.

[&]quot; DE LA CUEVA Mario, op. cit., pág. 106.

Dichos ordenamiento establecía la obligación de los patrones de cumplir con las disposiciones legales sobre prevención de accidentes; ordenaba la adaptación de cualquier tipo de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cadu trabajo; señalaba que los patrones y las comisiones mixtas de seguridad debian poner especial cuidado en la aplicación de medidas de prevención cuando se tratade del trabajo de mujeres y menores de 16 años; otorgaba el derecho a los trabajadores a suspender la ejecución de un trabajo cuando éste entrañara peligro á su integridad física, o bien, cuando se consideraran insuficientes las medidas preventivas señaladas por dicho Reglamento o por disposiciones emitidas especialmente para tal industria de trabajo.

En el año de 1940, al decretarse la transformación del Departamento de Trabajo en la actual Secretaria del Trabajo y Previsión Social, correspondió a esta última dependencia hacerse cargo, entre otras cosas, de la previsión social, de los seguros sociales y de la seguridad e higiene industrial, por lo que retomó las funcianes que correspondían al Servicio de Higiene industrial y Previsión Social, anteriormente mencionadas.

El desarrollo de esas atribuciones fue competencia de la Dirección General de Previsión Social que se encontraba integrada por las siguientes Departamentos: de Protección General, de Iligiene del Trabajo, de Seguridad Social y Médico Consultivo. Este último departamento se consilinyó como unidad administrativa autónoma en el año de 1943 y diez años más tarde, debido a la necesidad de especializarse en el campo de la protección de la salud y de la vida de los trabajadores, ast como de evaluar las lucapacidades por riesgas profesianales, se transformó en la Dirección de Servicion Médicos integrada por los Departamentos de Medicina Legal del Trabajo, de Iligiene del Trabajo, de Medicina del Trabajo, de Asistencia Médica y Asesoramiento Obrero y por el Laboratorio de Medicina del Trabajo y Toxicología Industrial.

En el mismo año de 1943, con la emisión de la Ley del Seguro Social, se vieron reforzadas las disposiciones que, en materia de seguridad e higiene, existian hasta ese entonces.

Esta ley creó un sistema encaminado a proteger al trabajador y a su familia contra los diversos riesgos de la existencia; de esta forma, incluyó en el régimen del seguros los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Por lo tunto, se puede afirmar que su expedición representó un gran avance, en virtud de que lucluyó a los riesgos de trabajo como parte de la previsión social, aun cuando en ese momento su cobertura era bastante limitada,

Entre las atribuciones del Instituto Mexicano del Seguros Social se encuentran, la fijación del grado de riesgo de la empresa, en atención a las medidas preventivas, condiciones de trabajo y demás elementos que influyen sobre el riesgo particular de cada negociación, así como la inspección de los centros de trabajo, para lo cual, los patrones y trabajadores están obligados a dar el mayor número de facilidades posibles.

Para dar cumplimiento a la primera de estas artibuciones, el Instituto Mexicano del Seguro Ssocial dio a conocer el 7 de marzo de 1944 el Regiamento de Clasificación de Empresa, Grado de Riesgo y Cuotas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ordenamiento que constituye el primer amiecedente del actual Regiamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgo de Trabajo, vigente a partir del 10. de julio de 1981.

Por otro lado, el 13 de febrero de 1946 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento sobre Higiene del Trabajo que fue de observancia general en toda la República.

Su aplicación en las empresas de jurisdicción federal correspondió a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en tauta que la Secretaría de Salubridad y Asistencia se encargó de vigilar su cumplimiento en las industrias que no fueran de dicha jurisdicción y en las entidades doude tal dependencia ejercia funciones de autoridad sanitaria local.

Este ordenamiento prescribía la obligación de las patrones de advertir a los trabujadores acerca de los riesgos que se originaban en los centros de trabajo en los que se empleaban o se producían, como consecuencia del trabajo mismo, materias asfixiantes, tóxicas, infectantes o cualquier otro nociva para la salud,

Establecía, además la obligación de hacer exámenes médicos de admissión periódicos (cuando menos cula dos años) a los trabajadores.

Con el propósito de actualizar los principlos establecidos en la Ley Federal del Trabajo de 1931, el la de mayo de 1970 fue espedida una nueva ley labaral, ordenamiento que reglamentó la materia de seguridad e hiziene en el trabajo en el artículo 132. fracciones XVI a XIX.

Las previsiones de la nueva Ley puede resumirse en las siguientes obligaciones a cargo de los patrones: a) Adoptar los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador en el lugar en que deban ejecutarse las labores y en le manejo de las máquinas; b) Instrumentar las medidas adecuadas para prevenir accidentes; c) Dar aviso oportuno a la autoridad competente de cada accidente que ocurra; d) Observar los principlos de seguridad e higiene en los lugares de trabajo; e) Prevenir las enfermedades epidémicas o infecciosas; f) Disponer en todo momento de los medicamentos y materiales de curación indispensables para la prestación oportuna eficar de los primeros auxilios; g) Proporcionar a los trabajadores medicamentos profilácticos en lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemias; h) Fijar, visiblemente y difundir los reglamentos de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

En relación con la inspección del trabajo, la ley laboral vigente contiene un número importante de disposiciones, entre las que destacan, la fracción I del artículo 541 que incluye entre los deberes y atribuciones de los inspectores del trabajo, vigilar especialmente el cumplimiento de las normas que determinan las medidas preventivas de riesgo de trabajo, seguridad e higiene, y la fracción VI del cliado precepto que faculta a los mismos inspectores para "sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores; y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente"."

La nueva Ley Federal del Trabajo conservó la institución de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, al disponer en su artículo 509, que en toda empresa o establecimiento deben organizarse, con igual número de representantes de los trabajadores y del patrono, a fin de prevenir cualquier daño que pueda sobrevenir a la salud de los trabajadores mediane investigaciones de las causas de los accidentes y enfermedades, la proposición de medidas para preventrios y la vigilancia.

Así se puede afirmar que las comisiones de seguridad e higiene son órganos instituidos por ley, que reflejan las responsabilidad obrero patronal compartida. Su objeto es el de contribuir a la protección de la salud del trabajador, entendiéndose ésta no sólo como la ausencia de enfermedades, sino como el mús completo estado de bienestar físico, psíquico y social.

[&]quot; SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, op. cit., pág. 59.

Otro avance introducido por la legislación, es el reconocimiento de que la seguridad no se restringe a las normas y medidas tendientes a evitar el riesgo, sino también contempta necesidad de instrumentar acciones de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, para que estos se familiaricen con los aditamentos y medidas preventivas de los accidentes.

Con base en este planteamiento, el artículo 153-F fracción III, establece que "la capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto: prevenir riesgos de trabajo".

Es evidente que la evolución del concepto de seguridad e higiene en el trabajo, tal como aparece en la Ley Laboral de 1970, se expresa básicamente en dos aspectos; por una parte, resalta la adecuación de las normas de seguridad a los avances introducidos por la innovación tecnológica en los procesos de trabajo, así como la ampliación y específicación de los riesgos determinados por las investigaciones realizadas al respecto; por otra parte es clara la mayor amplitud del contenido de las definiciones referentes a los principales aspectos de la materia.

A efecto de dar operatividad a las nuevas normas legales y de adecuar a las condiciones actuales los dos reglamentos que en materia de seguridad e higiene habían estado vigentes desde 1934 y 1946, respectivamente, el presidente López Portillo expidió el nuevo Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1978.

Con su expedición se pretendió dar respuesta à las profundas transformaciones técnicas, económicas y sociales que inciden en el ámbito laborat.

Sus objetivos principales son: prevenir los riesgos de trabajo a fin de lograr su reducción en todas las empresas del país; promover el mayor empleo de la medicina y de la ingeniería especializada en este cumpo y favorecer el aumento de la productividad, armonizando la protección debida a quienes viven de su fuerza de trabajo con las necesidades de una sociedad en vías de desarrollo.

Tal reglamento cuya fundamentación jurídica se encuentra en el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, garantiza no únicamente la vigilancia de la integridad física y mental del trabajador sino también su seguridad con el enfoque social y humano reafirmando así la necesidad e importancia de la seguridad e higiene laborales. El Reglamento General de Seguridad e higiene en el Trabajo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1978, donde se señalan las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Edificios y Locales de los Centros de Trabajo, de la Prevención y Protección contra incendios, de la Operación, Modificación y Mantenimiento del Equipo Industrial, de las Herramientas, del Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales, del Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Inflamables, Combustibles, Explosivas, Corrosivas, Irritantes o Tóxicas, de las Condiciones del Ambiente de Trabajo, del Equipo de Protección Personal, de las Condiciones Generales de Higiene, de la Organización de la Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las Comisiones Consultivas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las Consideración de la Seguridad e Higiene en el Trabajo y

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512 y 527, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 3" y 5° del Regiamento General de Seguridad e Iligiene en el Trabajo, expide los Instructivos del 1 al 10 y del 13 al 22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1991.

Así también con fundamento en los artículos 132 fracción XVI y 512 D de la Ley Federal del Trabajo; 135 y 140 del Regiamento General de Seguridad e higiene en el Trabajo; se expiden los Instructivos II y 12.

Entre dichos instructivos se encuentran entre otros, los relativos a: condiciones de seguridad e higiene en los edificios y locales de los centros de trabajo; los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo; almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas; los requerimientos y características del equipo de protección personal para los trabajadores; las condiciones técnicas ambientales extremas, extremadas y abaildas; la constitución, registro y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El trabajo intersectorial de las instituciones públicas dió lugar a otro ordenamiento importante encargado de regular la competencia y jurisdicción de las autoridades en materia de seguridad e higiene: el Código Santiario de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1973.

Dicho código contenía una serie de disposiciones relacionadas con las atribuciones de las Secretarías de Salubridad y Asistencia (hoy Secretaría de Salub) y del Trabajo y Previsión Social; entre sus capitulos destacaban los relativos a la higiene ocupacional y a la previsión y control de enfermedades y accidentes.

Este ordenamiento fue derogado por la Ley General de Salud expedida el 26 de diciembre de 1938 y que tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en las términos del artículo 4º constitucional, ast como establecer las bases y modaldades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, que en los términos de esta ley comprende, entre otros rubros, la salud ocupacional, la prevención y el control de infermedades transmisibles, no transmisibles y de accidentes ast como la prevención de invalidos.

Con la expedición del citado dispositivo nació el Sistema Nacional de Salud constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tauto federal como local, y a las personas físicas o morales de los sectures social y privada, que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos de coardinación de acciones, a cargo de la Secretaría de Salud.

Su finalidad consiste en dar cumplimiento al derecho o la protección de la salud, proporcionando servicios de esa naturaleza a toda la población y mejorando la calidad de los mismos, mediante la atención a los problemas sanitarios que tengan prioridad y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés a las acciones preventivas.

Actualmente, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaria de Salud continúan siendo las instituciones normativas e instrumentadoras de las medidas sobre seguridad e hiciene en el trabajo.

La mayor definición y fortalecimiento de sus funciones ha permitido distinguir claramente dos grandes áreas de acción en el tratamiento de los riesgos de trabajo: la previsión de los accidentes y enfermedades laborales y la rehabilitación de los trabajadores víctimas de alguno de los tipos de riesgos mencionados.

Así, la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Control de la Salud ambiental y Ocupacional de la Secretaría de Salud y la Jefatura de Servicios de Seguridad en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, desarrollan funciones en el área preventiva.

El Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1990. Contiene las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones, a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 3 de febrero de 1993.

En su artículo 22 Corresponde a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo: promover la mejoría de las condiciones físicas y ambientales en que se desempeña el trabajo; establecer las normas en materia de medicina, seguridad e higiene en el trabajo; promover el establectimiento, registro y functonamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene de jurisdicción federal; Organizar y proporcionar cursos de capacitación para personal técnico de nivel medio en medicina, seguridad e higiene en el trabajo, Promover el desarrollo de programas de información y divulgación sobre seguridad, higiene, nutrición y salud general de los trabajadores.

Las principales atribuciones de la Jefalura de Servicios de Medicina del Trabajo consisten en establecer los procedimientos para la realización de exámenes médicos a trabajadores, así como estudiar el ambiente del trabajo a fin de conocer situaciones que ocasionen enfermedades y accidentes profesionales; formular las normas para dictaminar la profesionalidad de los casos y consecuentemente la autoridad de las prestaciones en dinero y en especie correspondientes; elaborar los criterios clínicos, terapéuticos y legales para la atención de las enfermedades profesionales; elaborar las normas para dictaminar el estado de invalidez; coordinar el procedimiento de la información estadística en materia de seguro de riesgos de trabajo; pronover y fomentar actividades de rehabilitación para el trabajo, incorporando a los rehabilitados a laguna actividad productiva.

Con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos profesionales, la Ley Federal del Trabajo prescribe la organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, precedida por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y compuesta en forma tripartita por los sectores público, privado y social.

El Sector público está representado por las siguientes siglas (STPS, la SS, el IMSS, el ISSSTE, la SDN y la CFE); el sector privado se integra por las principales cámaras industriales (CONCAMIN, CONCANACO, COPARMEX Y CANACINTRA); y por el sector social, las cuatro centrales obreras más importantes (CTM, CROC, CROM Y COR).

La Ley laboral también ordena que en cada entidad federativa se constituya una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que en el ámbito de la jurisdicción local respectiva, auxiliará a la Comisión Consultiva Nacional en el estudio y propuesta de las medidas preventivas de los riesgos de trabajo.

La realidad de dichas Comisiones y demás instituciones públicas de seguridad social, deben actuar en forma coordinada, sistemática y programada, a fin de cumplir efectividad a las labores que por disposición de la ley, deben realizar en forma conjunta.

En relación a la tarea de inspección, está a cargo de la Dirección General de Inspección Federal del Trabaja de la Secretaria del Trabaja y Previsión Social y de la Dirección General de Inspección y Licencias Sanitarias de la Secretaria de Salud, ambas unidades administrativas se encuentran facultadas para mantener un control directo sobre las empresas y establectmiento industriales, a través de la realización de inspecciones periódicas y aún, extraordinarias; para calificar las violaciones a la legislación laboral y sanitaria, según sea el caso; imponer sanciones administrativas, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que correspondan.

Es importante agregar que las actividades de ambos tipos de inspección no debe limitarse a levantar infracciones, pues las leyes respectivas les confieren una importante función social que consiste en facilitar información técnicas, asesoramiento y orientación a los trabajadores, patrones y público en general, sobre la manera más efectiva de cumplir las normas sanitarias y del trabajo.

3.2. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

El primer proyecto de la ley fue presentado al Congreso de la Unión el 1º de octubre de 1918. El segundo tuvo importancia mayor y fue presentado a la Câmara de Diputados el 10 de octubre de 1918.

La exposición de motivos del proyecto contiene un amplio relato de la Teoría del Riesgo Profesional, tanto desde el punto de vista histórico como del de la situación de la doctrina extranjera.

Como punto culminante del proyecto conviene hacer notar la obligación que imponía a los patrones, en los casas de incupacidad permanente y de muerte, de pagar a la víctima o a sus deudos una renta vitalicia, siendo éste el único proyecto en que se excluyó el pago de las indemnizaciones globales. En el año de 1919, durante el período de sesiones, se discuitó en la Cámara de Diputados un proyecto de Ley del Trabajo para su Distrito y Territorios Federales. Sirvió de base el que había sido formulado por el gobierno de Veracruz.

En el año de 1925 se presentó un nuevo proyecto a la Cámara de Diputados. Después de una amplia discusión fue aprobado y remitido a la Cámara de Senadores. La Comisión de esta última, a la que fue turnado, le hizo algunas modificaciones, mas no llegó a votarlo, corriendo la misma suerte que el proyecto de 1919.

En 1929 se dejo sentir la necesidad de uniformar la legislación de trabajo para toda la República y en septiembre de ese mismo año se publicó la reforma constitucional a los artículos 73, fracción X, y 123 en su primer párrafo introductivo.

Desde esta fecha corresponde al Congreso Federal expedir la Ley del Trabajo, con lo cual quedó derogada la legislación de los estados, pero se dividió la aplicación de la ley entre las autoridades federales y locales.

El principio derivado de estas reformas fue la atribución, a las autoridades locales, de la competencia general en la aplicación de la ley, con la sola salvedad de las materias que quedarón como competencia exclusiva de las autoridades federales, lo que significa que la competencia de estas tillimas es limitada, si bien le correspondió el conocimiento de los problemas que afectaban a la más importantes industrias.

En el mismo año de 1929 se formuló un proyecto del Código Federal del Trabajo. Fue redaciado por una comisión formada por juristas destacados y se le conoce con el nombre de proyecto Portes Gil, en honor del entonces Presidente de la República.

Fue el antecedente directo de la actual Ley Federal del Trabajo, aún cuando difiere de ella desde muchos puntos de vista. Por lo que se refiere a los riesgos profesionales, se estableció en el proyecto el sistema de la Ley de 1931, aunque aumentando la indemnización en los casos de incapacidad permanente total al importe de cuatro años de salario.

El proyecto Portes Gil fue objeto de númerosas críticas al ser discuildo en el Congreso y la oposición que encontró entre las agrupaciones de trabajo y de patrones hizo que fuera retirado. Dos años después, en 1931, se celebró en la entonces Secretaría de Industria una convención obreropatronal, cuyas ideas sirvieron para reformar el proyecto Portes Gil y formular uno nuevo. Abrogado por el Presidente de la República, fue enviado al Congreso el que con algunas modificaciones lo aprobó a principios de agosto de 1931.

El Derecho Mexicano del Trabajo evolucionó con extraordinaria rapidez en los años inmediatos posteriores a la promuigación de la Ley Federal del Trabajo.

Las asociones de los trabajadores lograron aumentar considerablemente el volumen de los derechos y de las medidas de protección a los trabajadores. Esta Ley fue objeto de varias reformas y ampliaciones durante el tiempo que duro su vigencia,

El Ejecutivo Federal promulgó diversos reglamentos que completan la Legislación, entre otros el de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, el de Policía de Minas y Seguridad en los Trabajos de las Minas, el de Inspección Generadores y Recipientes Sujetos a Presión, y el de Higiene del Trabajo.

La ley Federal del Trabajo de 1931 fue abrogada por una ley, y entró en vigor el primero de mayo de 1970. Las razones por las euales los legisladores consideraron que la Ley Federal del Trabajo de 1931 debía modificarse, se expresan en la exposición de motivos:

"El derecho del trabaĵo constituye una unidad indisoluble, pues todos sus principios e instituciones tienden a una misma función, que es la regulación armónica y justa de las relaciones entre capital y el trabaĵo. Esta consideración condujo a la formulación de una sola Ley que, igual que su antecesora, abarcará todas las partes de que se compone el derecho del trabaĵo. No obstante, por razones técnicas y de la misma manera que la ley vigente, se dividió el proyecto en las partes sieulentes.

La primera contlene los principlos de ideas generales. La segunda se ocupa de las relaciones de trabajo y comprende las normas que reglamentan la formación, suspensión y disolución de las relaciones de trabajo, los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos, el trabajo de las mujeres y de los menores, y las reglamentaciones especiales, como el trabajo de las tripulaciones aeronduticas o el de los deportistas profesionales. La tercera parte trata de las relaciones colectivas de trabajo y se integra con los capítulos sobre coalición, sindicatos, contratación colectiva, suspensión y terminación de las actividades de las empresas y fuelga. La cuarta está dedicada a los riesgos de

trabajo. Es indudable que esta reglamentación pertenece actualmente al derecho de la seguridad social, pero se incluyó en el Proyecto tomando en consideración, por una parte, que la Ley del Seguro Social aún no existe a todos los trabajadores de la República y, por la otra, que dicha ley remite expresamente a la Ley Federal del Trabajo, debe no obstante, entenderse que las disposiciones relativas tienen un carácter provisional y que, en el futuro, la Ley del Seguro Social deberá extenderse a todos los trabajadores y contener la totalidad de sus principlos. La quinta parte se refiere a la prescripción de las acciones de trabajo. La sexta tiene como material las autoridades del trabajo, que son los organismos estatales destinados específicamente a la vigilancia, cumplimiento y aplicación de las normas de trabajo. La séptima parte comprende el derecho procesal del trabajo. Finalmente la parte octava contiene los principios que determinan los casos de responsabilidad de las autoridades, de los trabajadores y de los patrones y las sanciones aglicables. [44]

Los riesgos laborales se encuentran regulados (anto por el derecho del trabajo como por el de la seguridad social. La Ley Federal del Trabajo vigente contiene disposiciones que protegen a todos los trabajadores asegurados, autónomos e independientes, y determina las prestaciones en especie y en dinero que se deben olorgar a los trabajadores que se incapacitan, por los accidentes y las enfermedades del (rabajo.

Prestaciones en especie tiene por objeto lograr la recuperación de la salud y de la capacidad de trabajo. Las prestaciones en dinero llevan la intención de sustituir la pérdida de la capacidad de ganancia.

El titulo IX de la Ley Laboral regiomenta la reparación de los daños que sufre el trabajador, como consecuencia de un riesgo de trabajo.

Nuestro sistema jurídico positivo establece en el artículo 473 que "los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

El attículo 474 define al accidente de trabajo como "toda lesión orgánica o perturbación functonal, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el tugar y el tiempo en que se preste".

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Lecturus en Materia de Seguridad e Iligiene, Editado por el mismo, México, D.F., 1980, Pág. 38.

Queda incluido en la definición auterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de ésie a aquél.

Los accidentes pueden tener como causa directa o generadora el trabajo, o encontrar en el una simple ocasión; puede sobrevente en cualquier lugar y tiempo que se preste algún servicio relacionado con la empresa.

La definición considerada como lugar de trabajo no solamente los lugares cerrados en que está instalada la negociación, sino cualquier lugar, la vía pública u otro local en que el trabajador se encuentre o transporte para realizar una labor de la empresa, y por tiempo de trabaja todo momento en que el trabajador esté desarrollado una actividad relacionada con la empresa.

El artículo 475 define a la enfermedad de trabajo como "todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en le medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

La relación entre el trabajo y la enfermedad se encuentra en la definición de más amplia expresión.

Comprende las enfermedades que se producen en cada profesión u oficio, que toman su origen en la especialidad del trabajo y las enfermedades de trabajo genéricas susceptibles de aparecer en cualquier labor por el hecho de prestarse el servicio.

La Ley laboral adopta una tabla de enfermedades de trabajo que comprende únicamente aquéllas que a clencia cierta se sabe que se producen en determinados oficios o profesiones, pero las autoridades de trabajo pueden estimar como profesional cualquier padecimiento que la ciencia médica determine camo específica de ciertas profesiones. Esta tabla na es limitativa sino enunciativo.

Las enfermedades de trabajo en el derecho mexicano se puede dividir en tres grupas:

- a) Las enfermedades propias de cada profesión u oficio, consignadas en la tabla en razón de la relación de causas a efecto.
- b) Las enfermedades propias de cada profesión u oficio, que la ciencia médica descubra en el futuro y no estén contenidas en la tabla.

c) Las enfermedades de trabajo, que son todos los padecimientos que pueden sobrevenir, a consecuencia del medio físico, químico o biológico en que se vea obligado a prestar servicios el trabajudor.

La Ley establece que cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- 1. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad parcial permanente;
- III. Incapacidad total permanente, y
- IV. La muene

La incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabalo por algún tiempo.

La incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o upitiudes de una persona para trabajar.

La incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

La legislación sobre riesgos de trabajo indemniza no el padecimiento, sino sus consecuencias sobre el organismos humano, o sea la incapacidad que resulta para el trabajo. La incapacidad resulta de la fijación de las consecuencias del riesgo, en tanto no se conocen éstas, el trabajador se coloca en período de curación y atención médica; por otra parte esas consecuencias determinan el grado de incapacidad del trabajo.

La incapacidad temporal es una situación transitoria; se inicia con la imposibilidad para desempeñar el trabajo y concluye con la recuperación de las facultades o al fijarse la incapacidad permanente, en la inteligencia de que el período de incapacidad temporal no puede exceder de un año.

La determinación de la incapacidad permanente es un problema médico y deberá hacerse en el momento en que se encuentren consolidadas las lesiones, pues es entonces cuando puede determinarse el grado de incapacidad sufrido por el trabajador.

CARACTERÍSTICAS DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES (NOVIEMBRE DE 1977)

Reglamento de medidas preventivas de accidentes de trabajo

En las disposiciones generales se establece la obligación de los patrones de cumplir con las disposiciones legales sobre prevención de accidentes y con las que la experiencia aconseje como necesarias o convenientes; ordena la adaptación de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cada trabajado, con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forcosa del ejercicio continuado de un trabajo que por sí o por las circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso.

Estipula que los patrones y las comisiones de seguridad deberán poner especial cuidado en la aplicación de las medidas preventivas cuando se trate del trabajo de las mujeres o de los menores de 16 años.

Todos los trabajadores que tengan conocimiento de que están ejecutando labores peligrosas, sin tomarse en cuenta las medidas preventivas señaladas por este reglamento o por disposición especial de la industria o trabajo, estarán obligados a ponerio en conocimiento del superior inmediato y de la Comisión de Seguridad, a fin de que suspenda la ejecución del trabajo hasta que se adopten las medidas preventivas señaladas por este reglamento o por disposiciones especiales de la industria o trabajo. En caso de incendio o cualquier otro siniestro, todo el personal de la negociación que se encuentre próximo está obligado a prestar sus servicios por el tiempo que sea necesario.

El capitulo 11 trata referente a las comisiones de seguridad e higiene, su establecimiento, su integración, la designación de sus miembros, los requisitos que requieren los miembros de las comisiones, el funcionamiento de las mismas y sus obligaciones como organismos que coadyuvan a la prevención de los riesgos de en el trabajo.

El capitulo III del regiamento trata lo referente a la ropa, la herramienta del trabajo y equipo de protección personal.

El capítulo IV, trata de los primeros auxilios y lo referente a las normas de seguridad en los centros de trabajo.

El capitulo VI trata de las disposiciones para la protección de equipos de transmisión de energía mecánica.

Reglamento de Higiene del Trabajo

El reglamento de higiene del trabajo es de observancia general en toda la República, y su oplicación corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en las empresas de jurisdicción federal, y a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en las industrias que no sean de la jurisdicción de la primera y en las entidades donde ejerza funciones de autoridad santiaria local, directamente o por coordinación con las autoridades locales, y a las autoridades locales respectivas en los casos,

Establece que en las labores que se efectúan en los centros de trabajo con empleo de materias asfixiantes, tóxicas, infectantes o específicamente nocivas para la salud, o en las cuales puedan producirse dichas materias, como consecuencia del trabajo mismo, es obligatorio advertir a los trabajadores, por medio de carteles, del peligro a que se exponen y proporcionarles los medios de protección adecuados.

Estipula que los patrones están obligados a mandar practicar exámenes médicos de admisión y periódicos a sus trabajadores, éstos cuando menos cada dos años, y el médico que los haga deberá anotar los datos obtenidos a según lo establesca el anexo número 2 del Regiamento.

Establece en su articulado las candiciones en las que se debe prestar el trabajo, en cuanto a temperatura, ventilación y ruido.

NUEVO REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO a) fundamentos de la reglamentoción

Con fecha 10. de mayo de 1970 fue expedida la nueva Ley Federal, la cual, mediante el artículo segundo transitorio abrogó la ley anterior del 18 de agosto de 1931.

En consideración a las nuevas modalidades de la ley vigente y de las condiciones en el trabajo resultó imperativo para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, hacer la revisión y actualización de los reglamentos para la oplicación de la ley.

En materia de seguridad e higiene estuvieron vigentes el reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo y el nuevo reglamento de Higiene del Trabajo, publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1934 y el 13 de febrero de 1946, respectivamente.

Siendo preocupaciones del Estado dictar normas que garanticen la salud y seguridad de los trabajadores en los centros de trabajo, para cuidar los recursos humanos, esfuerzo que se traduce en un bienestar social para la clase trabajadora y considerando que la actual reglamentación en materia de seguridad e higiene en el trabajo data de hace varias décadas, durante las cuales el marco jurídico laboral ha venido modificándose de acuerdo con las necesidades socio-econômicas del país, se ha considerado conveniente la elaboración de un nuevo reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para reunir en un solo ordenamiento las materias preventivas contenidas en los reglamentos de accidente de trabajo y de higiene del trabajo y simultáneamente actualizar las medidas para la prevención de accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio con motivo del trabajo.

Además, en el transcurso de la vigencia de los actuales reglamentos, México ha suscrito varios conventos y recomendaciones internacionales, originadas en la Oficina Internacional del Trabajo y que su contenido es conveniente se incorpore en nuestra legislación mediante disposiciones legales que faciliten el cumplimiento del texto de los conventos y recomendaciones;

Los centros de trabajo, especialmente los que están destinados a la industria, se han desarrollado y revolucionado considerablemente, y en ocasiones son objeto de verdaderas transformaciones, como resultado de los procesos de industrialización y de los conocimientos de los recursos científicos y técnicos de que ahora se disponen el incremento de las actividades económicas y la multiplicación y complejidad de los centros de trabajo, implican la necesidad de ampliar el área que cubren las disposiciones y normas técnicos en materia de seguridad e higiene, para lograr un encauzamiento en las actividades que sobre estas materias realizan las autoridades federales y locales.

La previsión social ha incorporado nuevas formas del conocimiento científico de positiva utilidad y que dan apoyo a los técnicos, para formular las disposiciones legales sobre la seguridad y la higiene, como son entre otras la medicina del trabajo, la ingeniería en seguridad e higiene industrial, la primera tiende a implantación de fórmulas nuevas que prevén y resuelven, el peligro y los daños que el trabajodor puede sufrir en su salud con motivo del desempeño de su trabajo y a la adopción de medidas de readaptación y reeducación, cuando su capacidad sicomotità ha sido disminuida, en tanto que la segunda atiende al mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en la construcción, instalación y mantenimiento de los locales de trabajo, del equipo industrial y de otros factores de la producción, especialidades que deben ser tomadas en cuenta y aprovechadas en beneficio de los trabajadores.

El incremento de las actividades económicas y la institucionalización de la seguridad ha propiciado la sistematización de la información estadística al respecto.

Los datos disponibles sobre frecuencia, causas, magnitud, índole, costo y resultado de los accidentes y enfermedades de trabajo indican la necesidad de reforma a los actuales reglamentos, y orientan a los legisladores para su elaboración.

Por las consideraciones anteriores y en atención a los nuevos riesgos derivados de las modernas tecnologías, así como del incremento en la industrialización, los reglamentos señalados resultaron en parte anacrónicos e inadecuados, lo que determinó la elaboración de nuevos ordenamientos más congruentes con la realidad de la época actual.

b) Principales novedades contenidas en este reglamento

Se reunieron en un solo documento las medidas actualizadas para la prevención de accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo; se reglamentarion disposiciones complementarias para detectar, evaluar y controlar los riesgos particulares en los centros de trabajo por medio del articulado referente a la organización y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, así como la Implantación de los servicios de la medicina del trabajo y de los servicios de seguridad e higiene industrial encomendados a profesionales y técnicos en cada empresa.

Las disposiciones de los artículos que así lo requiere, se precisan en forma técnica y científica con mediciones, valores, y límites permisibles de contaminantes o de las condiciones del ambiente contenidos en los instructivos que se expidan para complementar el reglamento.

Todo lo unterior confiere a este reglamento características favorables respecto a la prevención de los riesgos, definidas con precisión y enunciadas en términos sencillos, adecuados a la realidad y de aplicación práctica en la etapa actual de las condiciones en el trabajo.

3.3. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

El ejecutivo es uno de los poderes por medio de los cuales el pueblo ejerce su soberanía. La acción de este poder se realiza por el gobierno y por la administración pública, en el cual se desenvuelve la función pública.

El Estado como persona jurídica se integra con la totalidad del orden jurídico, el cual a su vez se encuentra fraccionado en una diversidad de órganos, conas jurídicas del Estado para realizar sus fines en las porciones de competencia que ha creido conveniente crear.

Existe un tridugulo que tiene en su vértice superior al Presidente de la República y abajo a toda la organización administrativa que debe ser atendida por funcionarios y empleados con los diferentes grados, facultades y denominaciones a lo que aluden las leyes especiales.

La competencia de las dependencias que integran al Poder Ejecuivo Federal encuentra su marco jurídico en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece las bases de la organización en dicha administración, centralizada y paraestatal.

La Ley Organica de la Administración Pública Federal que establece que la Presidencia de la República, las Secretarias de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuradaria General de la República integran la Administración Pública Centralizada.

La Administración Pública Paraestatal está compuesta por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de seguros y de finanzas y los fideicomisos.

Para el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomiendados al Poder Ejecutivo de la Unión, la Ley crea dieclocho secretarias de Estado, y un departamento administrativo y fija la competencia de cada una de esta dependencias. Las secretarias de Estado y el departamento administrativo tienen igual rango y entre eltos no habrá, por lo tanto superioridad alguna; ejercen las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la Republica.

a) Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- La Ley Orgânica de la Administración Público Federal estipula en el artículo 40 que carresponde a la Secretaría del Trubajo y Previsión Social el despacho de los siguientes asuntos:
- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones levoles contenidos relativas:

- 111. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores;
 - IV. Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;
 - V. Pramover el incremento de la productividad del trabajo;
- V1. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como cealizar investigaciones, prestar servicios de asesoria e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, requieran los sectores productivos del país en coordinación can la Secretaria de Educación Pública:
 - VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;
- VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federal de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrerovatronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento:
- IX. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leves;
- X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;
- XI. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento;
 - XII. Dirigir y coordinar la Procuraduria Federal de la Defensa del Trabajo:
 - XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;
- XIV. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaria de Relactones Exteriores;
- XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establesca la Secretaría de Programación y Presupuesto:
- XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en las asuntos relacionados con el Seguro Social en las términos de la lev:
 - XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;
 - XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabaladores y sus familias y:
- XIX. Los demás que le filen expresamente las leves y reglamentos.

La jurisdicción de las autoridades del trabajo se encuentra regulada en el título once de la ley Federal del Trabajo, al establecer que la aplicación de las normas de trabajo, compete en sus respectivas jurisdicciones.

La competencia de las autoridades federales es expresa y la que no se establece en favor de éstas corresponde a las autoridades locales, esta teoría se deriva del artículo 124 de la Constitución, que dispone que todas las facultades que no estén expresamente concedidas a los poderes federales se entienden reservadas a los estados. Las materias de competencia de las autoridades federales se fundan en la fracción XXXI del artículo 123 apartado A, de la Carta Magna.

b) Otras dependencias

Existen más disposiciones al respecto sobre competencias de las autoridades laborales.

Pueden citarse al artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, el reglamento interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Código Sanitario que regula las relaciones entre la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y la Secretaria de Salud, Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.4 MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

La Administración Pública del Trabajo se ha distinguido como el instrumento tutelar de la clase trabajadora, dedicada a conciliar sus intereses con los del capital, por medio de acciones sustentadas en los principios de justicia social.

En tal sentido, su evolución se ha caracterizado por la fuerta del derecho social, la que ha permitido extender su cobertura para haceria compatible con la estructura económica.

El primer antecedente de la Administración del Trabajo en este siglo, se encuentra en 1911 cuando se crea el Departamento del Trabajo, dependiente de la ya multicitada Secretaría del Fomento, Colonización e Industria. De esta manera, Don Francisco I. Madero institucionalizó las acciones oficiales en favor de los trabajadores.

El texto original del Artículo 123 facultó a las legislaturas de las Entidades Federativas a intervenir en materia de trabajo, surgiendo así la necesidad de crear las Juntas Municipales de Conciliación y Arbitraje, integrada por representantes obreros, patronales y del gobierno, dedicadas a la atención de los problemas originados por la expedición y aplicación de las normas laborales.

En 1929 se reformó el Artículo 123 Constitucional, reservando como facultad exclusiva del II. Congreso de la Unión, la expedición de Leyes en materia de trabajo, con la modalidad de que su aplicación y vigilancia quedaban conferidas a las autoridades locales, en los asuntos reservados a su competencia.

Par Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1932 se creó el ya mencionado Departamento del Trabajo como organismo autónomo, con subordinación directo al Titular del Poder Ejecutivo Federal. Entre las atribuciones del mievo Departamento destacaron:

Propuestas de Iniciativas, aplicación y vigilancia de las Leyes Federales del Trabajo y sus Regiamentos.

Conciliación y prevención de conflictos entre el capital y el trabajo e intergremiales.

Promoción de congresos y reuniones nacionales e internacionales en materia laboral.

Creación de Comisiones Mixias y atros órganas preventivos y conciliadores de conflictos.

Establecimiento de bolsas de trabajo.

Diez años después, la estructura del Departamento del trabajo no respondia a las características y complejidad de los problemas laborales, debido a la propia evolución del movimiento obrero y al desarrollo experimentado por el país durante este periodo.

Por tal motivo el 31 de diciembre de 1940 se reformó la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado, para crear la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuya organización permitía hacer frente a las nuevas circumstancias.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal espedida el 29 de diciembre de 1976, abrogó la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado de 1958, con lo cual se reformulacon las atribuciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, para que respondieran a una nueva concepción de la Administración Pública del Trabajo, dando especial enfasis a los aspectos de promoción de las oportunidades de empleo: la arganización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas; la elevación de la productividad del trabajo y la seguridad e higiene industrial, además

de las funciones que tradicionalmente ha desarrollado para procurar el equilibrio de los factores de la producción y elevar los niveles de bienestar del trabajo y su familia, bajo el principio de justicia en las celaciones laborales.

A iniciativa del Ejecutivo Federal, en el mes de enero de 1978 el Poder Legislativo reformó las fracciones XII, XIII y XXXI del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de dichas reformas se consignó en la Ley Suprema de la Federación, el deber de los patrones de proporcionar a sus trabajadores capacitación y adlestramiento en el trabajo y la federalizó la aplicación de las normas laborales en varias ramas industriales, así como la citada materia de capacitación y adlestramiento y en la seguridad e higiene en los centros de trabajo.

El Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su artículo 3º señala que, para el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaria contará con los signientes serviclos públicos, unidades administrativas y órgonos administrativos desconcentrados:

Secretario:

Subsecretaria "A":

Dirección General de Inspección Federal del Trabajo; Dirección General de Registro de Asociaciones ; Dirección General de Asuntos Jurídicos:

Subsecretario "B":

Dirección General de Empleo:

Dirección General de Capacitación y Productividad;

Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo;

Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo;

Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo;

Oficialia Mayor

Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales:

Dirección General de Programación y Presupuestación:

Dirección General de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Coordinación General de Funcionarios Conciliadores; Unidad de Comunicación Social; Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo;

Órganos Desconcentrados

Delegaciones, Suddelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo; Procuruduría Federal de la Defensa del Trabajo; y

Órganos Sectorizados

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CNSM)

Comisión Mixta de la Industria Textil del Algodón (COMIXINTA)

Comite Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS)

Fondo de Famento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un Organismo Jurisdiccional Autónomo, coordinado administrativamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CAPÍTULO CUARTO

MODIFICACION EN LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

4.1. MODIFICACIONES EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

La importancia que se tiene de llevar al máximo posible la difusión de las disposiciones legales en materia de seguridad e higiene, tanto a los trobajadores como a los patrones, con el objeto de despertar en todos la conciencia de la contribución en que dichas disposiciones pueden aportar para obtener resultados positivos, con el objetivo nacional de reducir los altos índices de enfermedades y accidentes en el trabajo.

En las visitas de inspección no se requiere la intervención del abogado de la empresa al iniciarse la dilligencia, ni durante el recorrido por las instalaciones, ya que no existe documento alguno que solicite su presencia. Podrá intervenir a consideración del representante legal o patronal, después de realizarse la visita.

Para dar principio a la visita de inspección de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, se envía un citatorio a la empresa, continiendo la fecha, razón social y domicilio, dirigido al C. representante legal o patronal del centro de trabajo.

Con fundamento en los artículos 132 fracción XXIV y 541 de la Ley Federal del Trabajo, 40, 46 y 47 del Regiamento de Inspección Federal del Trabajo, se requiere su presencia en el lugar de trabajo (plazo de 24 horas,) a efecto que se practique dicha visita de inspección.

Asimismo, se le apercibe que de no atender puntualmente este citatorio, no impide que la diligencia se efectúe con quien se encuentre en el centro de trabajo.

Tomándase en consideración el oficio de comisión, nombre de la persona quien recibe el citatorio, puesto, hora, fecha y firma, para constancia y entendido de entregarlo al patrón o representante legal de la empresa. Una vez llegado el plazo, se da comienzo al desarrollo del acta en cuestión, iniciándose con la Entidad Federaliva, hora, fecha y con fundamentos con los artículos 40 de la ley Orgánica de la Administración l'ablica Federal; 132 fracción XXIV, 512 apartado D, 540, 541, 542, 543 y demás relativos de la Ley Federal del trabajo; 17, 18, 20, 25, 26, 29, 32 y 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo; 236, 237, 238, 241, 242 y demás relativos del Reglamento General de Seguridad e Higtene en el Trabajo y 21 del Reglamiento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Una vez identificado el inspecior, se acredita la personalidad de quien recibe la diligencia (representante legal o patronal), requiriendo a éste la presencia del representante de los trabajadores para su intervención que le corresponde dentro de la visita, así también se solicita la intervención de los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higlene, procediéndose a realizar el recorrido por las instalaciones de la empresa.

De lo anterior, en ningún momento dado se solicita la presencia del abogado, ni en el citatorio, ni en el oficio de comisión, ni en ningún otro documento previsto en los ordenamientos legales ya señalados; por lo que no es válida su intervención de momento.

Deberá existir un Departamento que se encargue de localizar y determinar la existencia del centro de trabajo para realizar visitas de inspección, toda vez que en la práctica se presenta su inexistencia, perdiéndose así tiempo y trabajo.

La mejor forma de conocer su existencia es tomar en cuenta los documentos enviados por la empresa en su caso, visitar el establecimiento para cerciorarse de contar de tres requisitos;

- I .- Integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- 2.- Calendario Anual de Seguridad e Higiene y.
- 3.- Recorridos Mensuales de Seguridad e Higiene en las Instalaciones de la empresa.

Por un lado, la Secretaria envía citatorios a las Empresas para que se enteren de las visitas de inspección, no teniendo efectos en algunos casos, en razón a que existe un error en el oficio de comisión ó simplemente no se encuantra la empresa.

El Inspector, tiene la obligación de hallar el domicilio y la razón social de la empresa a inspeccionarse, ya que la Dirección de Inspección no cuanta con un personal que se encargue de entregar los citatorios, teniendo como consecuencia un retrazo de tiempo y de trabajo, comprobandose un ineficiente procedimiento administrativo.

En algunos casos se encontró que la empresa no labora ahí o bien se encuentra otra empresa distinta a la solicitada.

Actuandose de la siguinete manera:

Primero: Sí la empresa es incorrecta se pide que presente su alta ante Hacienda, para tener una copia de este documento, y se compruebe a esta Dependencia lo conducente.

Seguado: Se deja citatorio a la persona que se encontró en el lugar de trabajo, puesto que no se sabe de antemano si efectivamente es un trabajador o persona ajena al centro de trabajo.

Llagándose la hora y día de la inspección correspondiente, se encuentra con el problema de no permitirse la entrada al inspector, puesto que la persona encargada del lugar de trabajo no permitira su acceso, aceptando que no inexiste personal de trabajo ó persona alguna que pueda alender la diligencia.

Y cuando se permitía el acceso a las instalaciones de la empresa se notaba ciertamente que no se encontraba personal alguno laborando, encontrandose vacto el lugar de trabajo; por lo que no se levantaba acta alguna por falta de persona con quien se pueda a tender la visita de inspección.

De lo anterior se determina la falta de una Dirección que se encargue exclusivamente de constatur la razón social y domicillo de la empresa; por lo que si bien es cierto que cuenta con ella por que nos encontramos en la práctica con estas deficiencias.

Por lo que se propone lavantar actas rapidas pidiendose sólo tres elementos de suma importancia, integración de la comisión mixia de seguridad e higiene, calendario anual y recorridos mensuales, con esto, llegamos a determinar si una empresa se encuentra laborando. Debiendo la Secretaría tomar en consideración los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Todo dato estadísticos deberá ser llevado en un sistema de computo u otro medio eficiente,

Sanciones a empresas que burten las visitas de Verificación para el cumplimiento de las Medidas de Seguridad e Iligiene. Ya que si no llevan a cabo dichas medidas están violando las obligaciones señaladas en los ordenamiento previstos en la Ley, paniendo en riesgo la seguridad y salud del trabajador.

Este punto es muy importante porque una vez llevado el seguimiento para la realización de una visita de inspección en materia de Seguridad e Higiene, se realiza la verificación para su cumplimiento.

Una vez citado y emplazado, se señalan los plazos en que la empresa debe cumplir con dichas medidas; con fundamento en los artículos 252 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y 44 fracción I, 46 y 47 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo; 540, 541 y 542 fracción III de la Ley Federal del Trabajo capitulo VII del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo y 21 del Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Posteriormente se lleva a cabo la Verificación, señalándose la Entidad federativa, hora, fecha, con fundamentos con los artículos 40 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 132 fracción XXIV, 512 apartado D, 540, 541, 542; 543 y demás relativos de la Ley Federal del trabajo; 238, 239 y 252 del Reglamento General de Seguridad e Higlene en el Trabajo; 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo.

El fin de verificar sí la empresa a cumplido con las medidas de seguridad e higiene precisadas en el emplazamiento, tentendo como tiempo de 15 y 30 días.

Del recorrido por las instalaciones del centro de trabajo en que se actúa, en compañía de los representantes obrero y patronal, así como de los miembros de la Comisión Mixta de Seguridad e Hisiene que participa en la presente diligencia se observaron los siguientes resultados:

- a) Si se cumplieron las medidas de seguridad e higiene (número 1, 2, 3, etc.).
- b) No se cumplieron las medidas de seguridad e higiene (por las siguientes razones: se señala el estado en que se encontraba la medida; tentendose como no cumplida si contaba con un 90% dicha subsanación).

En este punto, buriar la Verificación significa violar los Derechos Dociales principalmente de los trabajadores, señalado en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existiendo respeto hacia la Autoridad Laboral y "excentándose de su obligación legal".

Para que en su caso se busque a la empresa y se sancione con clausura y mulia por excluirse de la observancia de la legislación laboral. En razón a lo anterior significa la pérdida de tiempo y de trabajo, pora los Inspectores Federales de Trabajo ya que éstos cumplierón con los lineamientos legales exigidos por la ley; levantándose en su momento un acta periódica y resultando intranscendente para el trabajador de gozar con la seguridad e higlene que su mismo medio de trabajo llegó a presentar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá ampliar el tiempo del emplazamiento para llevar a cabo en tiempo y correctamente las medidas de seguridad e higiene. Puesto que depende del tamaño de la empresa la prioridad de cumplir con cierto numero determinado de medidas preventivas.

Respecto a este punto, el tiempo que tiene la empresa Micro, Pequeña, Mediana y Grande es de 15 y 30 días, para cumplir con las medidas de Seguridad e Higiene.

No estoy de acuerdo a estos plazos ya que hay mucha diferencia de una empresa a otra, esto es, por su tamaño de acuerdo al número de trabajadores.

No es posible decirle a una empresa grande que cumpla con 30 medidas de seguridad e higiene, en un plazo de 30 días, puesto que algunas empresas no pueden cumplir con esta obligación, pidiendo a esta Secretaría al momento de realizar la visita de Verificación una prórroga, negándose la misma y diciendo la autoridad ordenadora que debió ser antes y no después.

Estoy de acuerdo que la Secretaría toma en consideración el grado de medida de seguridad e higiene, pero no así cuando una empresa solicita tiempo para cumplir, independientemente que sufra problemas económicos.

Debe tomarse muy en cuenta el tamaño de la empresa y dar mayor tiempo a las empresas que sean más grandes, por eso existen diferentes tamaños de empresas, careciendo de validez de tratar a todas por igual y de establecerse un mismo plazo.

Es correcta la aplicación de tiempo de emplazamiento para corregir las medidas de seguridad e higiene, para la micro, no así de la pequeña, mediana y grande, tomándose en consideración el numero de trabajadores y de medidas sobre la materia.

Por lo que se concluye la imposibilidad de sancionar a empresas que estén cargadas de múltiples medidas de seguridad e higiene a corto plazo.

No se exceptúa de la Inspección periódica a las empresas que cuenten como mínimo de un trabajadores.

En las visitas de inspección a la micro-empresa se toma en cuenta el número de trabajadores, consistiendo de uno a quince trabajadores, en las diligencias realizadas se determinó que cuenta en algunas casos de uno a dos o tres trabajadores.

Pidiendo el Inspector al representante patronal o legal de la empresa la designación de un representante de los trabajadores, y la presentación de los integrantes de las Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que regularmente era la misma persona que atendía la visita y el mismo representante de los trabajadores.

Así como el nombramiento de dos testigos de asistencia para los efectos de esta inspección,

El representante patronal, casi siempre se quelaba que no era justo recibir una diligencia de tal naturaleza por que se pedía o un personal que no contaba y que según el no es necesarlo.

En un principio de disculió si era factible realizar visitas de inspección a empresas que se encontraran en este supuesto, llagándase a concluir que sí, porque si se encuentra un trabajador laborando, se da el supuesto de existir riesgos de trabajo.

Existen incidentes Empresariales al realizarse la visita de inspección de Condiciones Generales de Seguridad e higiene. No obstaculizándose así su seguimiento o entorpeciéndose su contenido, puesto que toda acta al iniciarse deberá de concluirse a la brevedad posible. Cuyas medidas presentan los elementos preventivos hacia el riesgo profesional.

Toda empresa corre el peligro de sufrir un incidente en su empresa como son: incendios, robos y toda aquello medida insegura e insalubre,

En una empresa que se llegó a visitar no se concluyó la diligencia, en razón de que el centro de trabajo presentaba diferentes áreas, como la del proceso productivo y oficinas administrativas, realizándose el desahogo de la visita en la primera área. No así, en las oficinas de la empresa ya que el representante patronal con quien se llevó a cabo dicha inspección, fue asaltado en compañía de su personal en dichas oficinas, a unas cuadras del drea de producción; toda vez que no regreso y se determinó dicho incidente.

Encontrándose el inspecotr en la situación de esperar en el lugar donde se llevá a cabo la visita, terminando por telefonear a las oficinas administrativas por la falta de la atención, sin resultado alguno.

Poco después se le comunicó al inspector via telefónica que se retirara porque la empresa fue asaltada, tomando la empresa las medidas pertinentes para realizar la demuncia y peritajes para el rabo.

Situación que no se culpa al inspector, ya que fue un incidente inesperado, por el cual no se llego a la terminación de la visita de inspección, y no por este hecho se actuo de manera inconsciente para disponer alguna medida sancionadora contra la empresa.

Ya que el trabajo de un inspector está programado durante una semana o más, por lo que no debe de desculdar su trabajo ya que se encuentra de antemano cliado para otras empresas, mediante documentos de oficio, citatorios y emplazantentos de seguridad e higiene.

Por lo que esta Secretaria, pide al inspector la terminación de la visita de inspección anterior y la terminación de la visita del día en que se ocupa; actuando el inspector de manera presionada, mandando al pasante en Derecho a la culminación de dicha diligencia, mientras dura su instrucción como inspector.

El lugar de trabajo para inspeccionar varía de norte a sur o de este a oeste y cuando no se encuentra el pasante, corre de su cuenta la terminación de alguna visita, no concluida.

Deblendo haber inspectores, de tlempo ordinario que se encarguen de culminar inspecciones que por causa de fuerza mayor no lleguen a terminarse.

Considerándose como causas empresariales, independientemente de los ya mencionados, como son:

1.- Presentándose un error en el oficio de Comisión:

- a) No coincidiendo la razón social de este oficio con la alta de la persona física o moral en la Secretaria de Hacienda.
- b) Encontrandose la misma razón social, pero diferente damicilio

- 2.- Careciéndose de identificaciones los que intervienen en la Diligencia.
- 3.- No se encontraron testigos de asistencia para la firma.
- 4.- Careciendo de legibilidad en los coplas de las actas circunstanciadas.

Clausura parcial temporal y parcial permanente a empresas, clandestinas que no cuenten con las medidas mínimas de seguridod e higiene.

Como medida preventiva de seguridad e higiene deberán clausurarse los establecimientos de trabajo, donde se encuentre un numero indeterminado de medidas preventivas de seguridad e higiene.

St en toda inspección se detecta un riesgo inminente para el trabajador, ocurriendo ya accidente y enfermedades de trabajo, y la empresa no cumple con las medidas de seguridad e higiene; es necesario su clausura, parcial temporal cuando no lleve a cabo aquella(s) medido; que por su naturaleza ponga en peligro la vida del trabajador; y clausura parcial permanente cuando no cumpla con todas la medidas que se indiquen en el acta carrespondiente, de las fuentes donde se origina el riesgo profesional.

En la clausura parelal temporal, puede ser una drea o lugar donde exista mayor riesgo para el trabajador, o en una determinada drea o maquinaria que ponga en peligro la seguridad de quien la trabaja.

En la clausura parcial permanente, significa lo mismo que la anterior, con la diferencia de mientras no se cumpla con la totalidad de las medidas señaladas en una primera visita, el local y todas áreas de trabajo quedarán sin acceso hasta su cumplimiento. Previendo la seguridad y salud del trabajador.

El trabajador y la cindadanta tienen toda la ubligación de denunciar ante una autoridad de trabajo competente, el lugar de trabajo ciandestino que caresca de toda aquella medida de seguridad e higiene, expaniendo así la vida de las que laboran y corran el riesgo las colindancias del lugar afectado.

Proporcionar en todo momento la capacitación y adiestramiento al trabajador que ingrese al centro de trabajo, actualizándose los planes y programas, para un mejor rendimiento laboral, exigiêndose así la previsión de riesgos profesionales para un bienestar común. En algunas empresa carecen de ésta obligación legal llegando al grado de ocasionar accidentes y enfermedades de trabajo, lamentando no haber prevenido el riesgo de trabajo y llegando en muchos casos a sufrir perdidas humanas en el centro de trabajo o en sus colindancias, todo ello, por no cumplir con la capacitación y adiestramiento que en todo caso sirve al trabajador de nuevo lugreso y al de antigüedad.

por no haber seguridad e higiene en el centro de trabajo, continmente el trabajador está propenso a los riesgos de trabajo.

Acatando las medidas de seguridad e higiene impuestas principalmente por el patrón, ya que de él depende el estado físico de todos sus trabajadores y del buen funcionamiento de la empresa; de lo contrario, si hubiese muchos riesgos de trabajo el patrón se quedaría sin trabajadores y bajaría el rendimiento de productividad.

Para que no sucedan riesgos de trabajo, el patrón deberá proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento, para que no incurra en Negligencias. Errores ó toda clase de deficiencias, que en su caso llegan a ser perjudiciales al mismo trabajador, y en todo caso no se dañe la salud ó llegue a suceder un sintestro en la empresa y quede del patrón la obligado de indemnizar al trabajador.

Deberan tomarse medidas tales como:

- a) Debe haber una conciencia clara, iniciando por el patrón, por que de él depende del estado físico de sus trabajadores para su mejor desempeño.
- b) Los trabajadores deberán contar con todos los beneficio que establece la ley, para bienestar propio.
- c) Deberá existir una mayor relación laboral entre patrón y trabajado, para que éste solicite de aquel el equipo necesario para poder desempañar bien su trabajo;

Al no cumplir el patrón con las medidas de seguridad e higlene, la autoridad del trabajo, en este caso, La Secretaria del Trabajo y Previsión Social mediante la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, expedirán oficios de comisión señalándose la razón social y domicilio del centro de trabajo, para que el Inspector Federal del Trabajo levante una acta descriptiva del estado que guarda la empresa en materia de seguridad e higlene.

Deberán otorgarse al trabajador todos aquellos boletos, vales, tiquets, en el que conste efectivamente de gozar con creatividad, deportes, espectáculos y cultura, proporcionada por el patrón de acuerdo a la fracción III del artículo 21 del Reelamento Interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Corresponde a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo:

III. Vigilar y asesorar a los patrones para que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;

Partiendo de la Dirección General que se comenta, se entrega a los Inspectores cartulinas en las cuales se invitaba a los trabajadores a participar en eventos tales como: compejencias en maratones, obras teatrales, concursos, entre otros; por lo que toca si los patrones otorgan gratuitamente la recreación a sus trabajadores, se determina de forma fehaciente que no, ya que mostraban durante la inspección copias de boletos, talones, de obras teatrales y cinematográficas, en poca cantidad y de fechas recleutes.

Se le preguntaba al representante patronal si contaba con una biblioteca, para que el trabajador ocupe su tiempo disponible en la lecturas, se pregunto también, que clase de libros, revistas y folletos contaba la empresa para bienestar del trabajador; por lo que las respuestas casi siempre era que no contaba con ellas, en otros casos, la respuesta era positiva, que si contaban con toda clase de información pero que el trabajador no se interesa por la lectura.

Careciéndose en la práctica de la autenticidad, (boletos, vales, tiquets) puesto que la ley no señala determinada forma a seguir, señalandose las siguiente Irregularidades:

- a) No se menciona fecha
- b) No presenta la originalidad, solo el fotocopiado
- c) No se señala el nombre del trabajador
- d) Otorgándose un mínimo de boletos

Ya que lu ley no señalada lineamiento alguno a seguir, simplemente la autoridad verifica que cuente con ello.

CONCLUSIONES:

- I. EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NO SE REQUIERE LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DE LA EMPRESA AL INICIARSE LA DILIGENCIA, NI DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES, YA QUE NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO QUE SOLICITE SU PRESENCIA. PODRÁ INTERVENIR A CONSIDERACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PATRONAL. DESPUÉS DE REALIZARSE LA VISITA.
- 2. DEBERÁ EXISTIR UN DEPARTAMENTO QUE SE ENCARGUE DE LOCALIZAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL CENTRO DE TRABAJO PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE, COMPRENDIENDOSE EN LA PRÁCTICA DEFICIENCIAS DE TIEMPO Y TRABAJO.
- LA MEJOR FORMA DE CONOCER SU EXISTENCIA ES TOMAR EN CUENTA LOS DOCUMENTOS ENVIADOS POR LA EMPRESA EN SU CASO, VISITAR EL ESTABLECIMIENTO PARA CERCIORARSE DE CONTAR CON TRES REQUISITUS:
- L- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- 2.- CALENDARIO ANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE Y,
- 3.- RECORRIDOS MENSUALES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.
- 3. SANCIONES A EMPRESAS QUE BURLEN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE. YA QUE SI NO LLEVAN A CABO DICHAS MEDIDAS ESTÁN VIOLANDO LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS ORDENAMIENTO PREVISTOS EN LA LEY, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABALADOR.
- 4. LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEBERÁ AMPLIAR EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO PARA LLEVAR A CABO EN TIEMPO Y CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE. PUESTO QUE DEPENDE DEL TAMAÑO DE LA EMPRESA LA PRIORIDAD DE CUMPLIR CON CIERTO NUMERO DETERMINADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

- 5. NO SE EXCEPTÚA DE LA INSPECCIÓN PERIÓDICA A LAS EMPRESAS QUE CUENTEN COMO MÍNIMO DE UN TRABAJADORES, PUESTO QUE SE PROTEGE LA INTEGRIDAD FÍSICA.
- 6. NO SE OBSTACULIZARÁ EL SEGUIMIENTO DE TODA ACTA DE INSPECCIÓN AL INICIARSE SU DILIGENCIA, POR INCIDENTES EMPRESARIALES, PUESTO QUE TODA ACTA AL INICIARSE DEBERÁ CONCLUIRSE A LA BREVEDAD POSIBLE. CUYAS MEDIDAS PRESENTAN LOS ELEMENTOS PREVENTIVOS HACIA EL RIESGO PROFESIONAL.
- 7. CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL Y PARCIAL PERMANENTE A EMPRESAS CLANDESTINAS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SEAN DENUNCIADAS POR EL MISMO TRABAJADOR O VECINOS DEL LUGAR DE TRABAJO.
- 8. PROPORCIONAR EN TODO MOMENTO LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO AL TRABAJADOR QUE INGRESE AL CENTRO DE TRABAJO, ACTUALIZÁNDOSE LOS PLANES Y PROGRAMAS, PARA UN MEJOR RENDIMIENTO LABORAL, EXIGIÊNDOSE ASÍ LA PREVISIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES PARA UN RIENESTAR COMÚN
- 9. DEBERÁN FORMALIZARSE TODOS AQUELLOS BOLETOS, VALES, TIQUETS, EN EL CUAL CONSTE QUE EFECTIVAMENTE EL TRABAJADOR GOZA DE CREATIVIDAD, DEPORTE, ESPECTÁCULOS Y CULTURA, PUESTO QUE LA LEY NO LOS IDENTIFICA PLENAMENTE.

BIBLIOFRAFIA:

- ALONSO OLEA Manuel, <u>Derecho del Trabalo</u>, (sexta edición renovada) Madrid España, 1980, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, pp. 776.
- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, Nuevo Derecho del Trabajo, México, D.F., 1970 pág. 155.
- BAENA DE ALCÁZAR, Mariano, <u>Régimen Jurídico de la Intervención Administrativa en la Economía</u>, Editorial Tecnos, Madrid, 1966, pp. 398.
- BASURTO, Jorge, El Proletariado Industrial en México (1850-1930), Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1975, pp. 298.
- CENTRO REGIONAL DE AYUDA TÉCNICA, Traducción de Ramón Plazón, Seguridad Industrial, Agencia para el Desarrollo Internacional, Manual de Adlestramiento No. 73, México, D.F., Editorial Herrera Hermanos, 1969, (Serie A) pp. 27.
- COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, Memoria 1934, pp. 175.
- DE BUEN L. Nestor, <u>Derecho del Trabajo</u>, tomo I, (séptima edición) México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1989, tomo I, pp. 641.
- DE LA CUEVA, Mario, <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo</u>, tomo 1, (decimotercera edición) México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1993, Pág. 76.
- DE LA CUEVA Mario, El Nuevo Derecho Mexicano de Trabalo, tomo II, (sexta edición) México D.F., 1991, pp. 921.
- Diccionario Enciclopédico, U.T.E.II.A., México D.F., Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1953, Tomo VIII, pp. 1,328.
- GARCÍA CANTU, Gastón, El Socialismo en México, Editorial Siglo XXI, Era, México, 1974, pp. 514.
- GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, <u>Previsión y Seguridad Sociales del Trabalo</u>, México D.F., Editorial Limusa, 1989, pág. 45.
- HONESCOSA DE WEBSTER, Cibeles, <u>Juchitán, un Pueblo Singular</u>, México D.F., Editorial Alcaraván, 1985, pp. 33 y 34.
- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, <u>Reseña de la Seguridad Social para los Trabajadores del Estado</u>, México D.F., Editado por el mismo, 1985, pág. 14.
- INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD, <u>Seguridad Industrial Básica</u>, México D.F., Serie Supervisores, Gula Didáctica, Pág.08.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, <u>Lecturas en Materia de Seguridad e Higiene</u>, Eduado por el mismo, México, D.F., 1980, pp. 376.
- FARÍAS HERNÁNDEZ Urbano, Génesis y Perspectivas del Derecho Social del Trabajo en México, en Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1978, pág. 204

- KULA, WITOLD, Teoria Económica del Sistema Fendal, Editorial Siglo XXI, Argentina, 1974, pp. 482.
- LANDA FRAY Diego de landó, Introd. por Angel Ma, Garibay K, de Relación de las Cosas de Yucatón, 1524-1579 (séptima edición) México D.F., Editorial Porria, 1966, pp. 252,
- LARA SÁENZ, Leoncio, <u>Cuestiones Laborales</u>, México, D.F., Editado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, 1984, pp. 138.
- PALOMAR de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, México D.F., Mayo Ediciones, 1981, pag. 896.
- PATIÑO CAMARENA, Javier, <u>Las Formas de Protección Social a Través de la Historia</u>, Baletín Informativo de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, Volumen 1, número 1/2, México, 1978, pp. 161.
- RUMEU DE ARMAS Autonio, <u>Historia de la Previsión Social en España</u>, ediciones pegaso Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1944, volumen XI, pág. 363.
- R. MOLLES, Ricardo, <u>Historia de la Previsión Social en Hispanoamérica</u>, Depalma, Buenos Aires, 1962, pdg. 9.
- SALVAT UNIVERSAL, Diccionario Enciclopedico, España, 1986, Tomo XVI, (15" edición), pp. 540.
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, <u>Cama Instrumento de Cambio,</u> México, D.F., Editado por la misma Secretaria, 1974, pdg. 19.
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, <u>Evolución Historia de la Secretaria</u>, México D.F., Editado por la misma, 1957, pp. 111.
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, <u>La Previsión Social en Méxica</u>, México, D.F., Editado por lo misma Secretaria, 1988, pp. 363.
- SIMEÓN, REMI, <u>Diccionario de la Lengua náhuall</u>, México D.F., Editorial Siglo XXI, ediciones en español, 1977, pp. 783.
- TENA RAMÍREZ Felipe, <u>Leves Fundamentales de Mêxico 1808-1957</u>, Mêxico, Editorial Porrita, 1957, pp. 941.
- TEODOMIRO Porfirio, <u>Seguridad Industrial</u>, Mêxico D.F., Editorial Linusa, Noriega Editores, 1989, pág. 98.
- TORQUEMADA, Fray Juan, de <u>Veinte i un libros rituales i monarchia indiana.</u> Madrid, 1723, tomo 1, pág. 206.
- ZAVALA RODRÍGUEZ Carlos Juan. Derecho de la Empresa, Argentina Buenos Aires, 1971, pp. 335.

LEGISLACIÓN:

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (103ª. edición) Editorial Porrúa, S.A., México 1994, pp. 134.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, (24ª. edición) Editorial Porrúa, S.A., México 1990, pp. 995.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, (10⁴ edición) Editada por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, México 1993, pp. 454.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, (segunda edición) Editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1993, pp. 26.
- REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, Editado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1992, pp. 62.
- INSTRUCTIVOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, (tercera edición) Editado por el Instituto Mexicano del Seguros Social, México 1992, pp.90, pp. 106, pp. 117.